



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN DERECHO**

**LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y  
DE CONSUMO.  
UNA APROXIMACIÓN MERCANTIL Y TRIBUTARIA.**

AUTORA: **NIEVES PILAR TORRES SIGÜENZA**

TUTORA: **MARÍA SERRANO SEGARRA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

CURSO ACADÉMICO: 2018/2019

"Reunirse, es un comienzo. Mantenerse juntos, un progreso. Trabajar juntos, es el éxito". (Henry Ford)



RESUMEN/ABSTRACT .....	7
INTRODUCCIÓN .....	10
Objetivos y justificación.....	10
Estructura .....	11
Metodología .....	11
1. La Sociedad Cooperativa .....	12
1.1. Disposiciones generales .....	12
1.1.1 Desarrollo histórico.....	12
1.1.2 Concepto y denominación.....	14
1.1.3 Marco Normativo y aplicativo (Estatal, Autonómica (mención especial a la CV), fiscal y contable) .....	15
1.1.4 Principales características que las diferencian de otras formas jurídicas .....	16
1.1.5 Principios cooperativos .....	18
2. Las cooperativas de primer Grado .....	20
3. Cooperativas de segundo grado grupo y otras formas de colaboración económica .....	39
4. Constitución de la sociedad cooperativa .....	40
4.1 Constitución e inscripción.....	40
4.2 Escritura de Constitución .....	42
5. Estructura de una cooperativa: Socios.....	43
5.1 Personas que pueden ser socios.....	43
5.2 Número mínimo de socios.....	43
5.3 Admisión de nuevos socios. ....	43
5.4 Socios colaboradores.....	44
5.5 Obligaciones y responsabilidad de los socios. ....	45
5.6 Derechos de los socios. ....	45
5.7 Baja del socio. ....	46
6. Órganos de la sociedad cooperativa. ....	48
6.1. Consejo Rector .....	48

6.2 Asamblea General. ....	49
6.3 La Comisión de Recursos.....	51
6.4 El Comité Social. ....	52
6.5 La Comisión de control de la gestión.....	52
6.6 Órgano de Intervención.....	53
7. Régimen de la cooperativa económico.....	54
7.1 Capital social.....	54
7.2 Naturaleza Jurídica del Capital Social.....	54
7.3 Las diferentes clases de Capital Social.....	55
7.4 Aportaciones obligatorias.....	56
7.5 Aportaciones voluntarias.....	57
7.6 Remuneración de las aportaciones.....	59
7.7 Transmisión de las aportaciones.....	59
7.8 Reembolso de las aportaciones.....	61
7.9 Aportaciones que no forman parte del capital social.....	62
7.10 Participaciones especiales.....	63
7.11 Otras financiaciones.....	63
7.12. Fondos sociales voluntarios y obligatorios.....	65
7.12.1 Fondo de reserva voluntaria y obligatoria.....	65
7.12.2 Fondo de educación y promoción –FFPC- y Fondo de retornos -FR-.....	66
8. Distribución de resultados.....	69
9. Régimen fiscal de las cooperativas.....	70
9.1 Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las cooperativas.....	70
9.2 Ley sobre el Impuesto de Sociedades.....	70
9.3 Cooperativas protegidas, cooperativas especialmente protegidas y cooperativas no protegidas.....	71
9.4 Beneficios fiscales en IAE, ITP, IBI.....	74
10. Fusión, escisión y transformación de las Cooperativas.....	76

10.1 Fusión y derecho de separación de socio .....	76
10.2 Fusión especial .....	76
10.3 Escisión .....	77
10.4 Transformación. ....	77
11. Disolución y liquidación de las Cooperativas .....	78
11.1 Disolución. ....	78
11.2 Liquidación y extinción.....	79
11.3 Adjudicación del haber social.....	80
CONCLUSIONES .....	82
BIBLIOGRAFÍA, REFERENCIAS WEB Y NORMATIVA. ....	86
ANEXOS.....	93



## ABREVIATURAS

ACI	Alianza de Cooperativa Internacional
AJD	Actos Jurídicos Documentados
BI	Base Imponible
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
Cco	Código de Comercio
CIRIEC	Centro Internacional de Investigación e Información sobre la economía pública, social y cooperativa.
CTA	Cooperativa
GV	Generalitat Valenciana
IAE	Impuesto Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas
ITP	Impuestos Transmisiones Patrimoniales
LC	Ley de Cooperativas
LCCV	Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana
LIS	Ley de Impuestos de Sociedades
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
SS	Seguridad Social
TFG	“Trabajo Fin de Grado”
TRLCCV	Texto Refundido de la ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana
WOCCU	Organización Mundial de Cooperativas

## **RESUMEN/ABSTRACT**

La corriente cooperativa ha producido un gran revuelo durante mucho tiempo, llegando hasta hoy en día y evolucionando en países como los del norte de Europa, Sudamérica, Italia, Israel, Canadá o Alemania. Cronológicamente apareció antes que los movimientos sindicales; como otra forma de acción obrera que iba a cumplir un primer plano en las estructuras sociales y económicas del mundo. La base del cooperativismo, es tratar de reducir y abaratar aquellos bienes y servicios necesarios para la sociedad, alejándose del capitalismo burgués y fusionándose en sus afiliados las figuras de socio-trabajador.

El sistema cooperativo limita la remuneración del capital, haciendo que se perciba sólo un interés fijado de antemano. En gran parte las ganancias adquiridas por las funciones aplicadas por las cooperativas van a engrosar el denominado Fondo de Reserva y de Obras Sociales; es decir, siendo propulsoras de patrimonio social. Asimismo, el régimen cooperativista anula los comercios con una economía variada, dejando en desuso las nacionalizaciones de empresas y de sectores económicos. Lleva, pues, a la práctica el ideal socialista., sin implantar el marxismo, ni ceder en el capitalismo.

En las siguientes páginas intentare resumir la historia de las mismas, así como sus clases y peculiaridades que engloba el ámbito financiero y social, para finalizar con el estudio de las Cooperativas de Trabajo Asociado y las de Consumidores y Usuarios. Pero con todo esto, y en lo que respecta a mi proyecto pretendo plasmar y acrecentar el reconocimiento a todas aquellas personas que han luchado por sobrevivir en este sector, trabajando día y noche sin descanso y a los cuales les ha costado mucho sacrificio para que llegasen a ser escuchados y cuyo emblema principal es: “La unión hace la fuerza”, junto a su bandera.

Actualmente, se confirma que el cooperativismo, funda un ejemplo de corporación en diferentes sectores, formando un lugar significativo en la vida socioeconómica de muchos países. Se basan en principios, que contribuyen a la construcción de sociedades

más justas e igualitarias impidiendo políticas individualistas, es decir mostrando el esfuerzo en favor de beneficios y necesidades comunes que se extienden a la materia económica, y propulsando la inclusión de aquellas personas que se encuentran en estado de indefensión frente a los grandes empresarios y dando lugar al crecimiento tanto económico como social.

**Palabras Claves:** cooperativismo, socialista, crecimiento económico-social, movimiento sindical.

## **ABSTRACT**

The cooperative current has caused a stir for a long time, reaching today and has been in a variety country those in northern Europe, South America, Italy, Israel, Canada or Germany. Chronologically appeared before the sindicales movements; As another form of working action that was going to fulfill a close-up in the social and economic structures of the world. The basis of cooperativism is to try to reduce and cheapen those goods and services necessary for society away from bourgeois capitalism and merging into its members the figure of partner-worker.

The cooperative system limits the remuneration of capital, making only a fixed interest be perceived in advance. To a large extent the acquired gains by the functions applied by the cooperatives will thicken the so-called Reserve and social Works Fund, that it to say, being propulsive of social patrimony. Likewise, the cooperative regime cancels businesses with a varied economy, leaving nationalizations of companies and economic sectors in disuse. It therefore leads to the practice of the socialist ideal, without implanting Marxism, nor giving in to capitalism.

In the following pages I will try to summarize the history of the same, as well as its classes and peculiarities that encompasses the financial and social area, to end with the study of the associated work cooperatives and those of consumers and users. but with all this, and as far as my project is concerned, I intend to capture and increase the recognition of all those people who have struggled to survive In this sector, working day and night without rest and to which it has cost a lot of sacrifice to get to be heard and whose emblem is "the union makes the strength." together with its flag.

Currently, it is confirmed that cooperativism finds an example of a corporation in different sectors, forming a significant place in the socioeconomic life of many countries. They are based on principles, that contribute to the construction of fairer and more egalitarian societies by preventing individualistic policies, that is, by showing the effort in favor of common benefits and need that extend to the economic area and, promoting the inclusion of those people who are in a state of defenselessness against the big businessmen and giving rise to both economic and social growth.

**Keywords:** cooperativism, socialist, social economic growth, trade union movement



## INTRODUCCIÓN

### Objetivos y justificación

Mediante la elaboración del “Trabajo Fin de Grado”, pretendo realizar una tesis sobre las cooperativas, todo lo que las mismas envuelven, así como sus fases, pero sobretodo detallar más en profundidad, la Cooperativa de consumidores y usuarios, ya que el Sector de las Cooperativas es bastante amplio, debido a que cada una de ellas según su actividad, composición o fin, se puede hablar de un tipo de empresa u otro; pero a su vez aunque se diferencien, podemos encontrar un punto de inflexión, ya que todas tienen algo en común, como es que todas se rigen por los mismos principios que las caracterizan.

En la actualidad, dicho sector está siendo de gran avance para los emprendedores, aunque estas ya llevan regulándose desde el año 1844, siendo el motor para muchos de los grupos minoritarios en confrontación con las grandes empresas y corporaciones, dando lugar al florecimiento del movimiento cooperativo y que se ha ido desarrollando en todo el planeta, abarcando el ámbito económico.

Este TFG encuentra su fundamento y con un objetivo principal, como es tener un primer conocimiento y acercamiento de manera general sobre las sociedades cooperativas y la importancia que estas a su vez conllevan en España, en concreto en los últimos años debido a esta gran crisis económica, definiendo de manera clara y precisa a las empresas cooperativas, así como a su vez diferenciando los tipos que podemos encontrar y su metodología, además de sus características y valores que las engloba, y por último indagar e identificar sus regímenes sociales, como tributarios y contables, analizando en profundidad la *Ley Estatal de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas y en especial al D. Legislativo 2/2015, de 15 de mayo (DOCV 7529). Texto Refundido de la Ley 8/2003 (Ley 11/1985)* y haciendo especialmente hincapié en la Cooperativa de Primer Grado de Consumo y Usuarios, como ya he comentado anteriormente.

Contrarrestando el objetivo fundamental, se determinará la eficacia y resultados obtenidos a lo largo del tiempo por estas, diagnosticando el impacto y concluyendo en los pros y contras de las mismas, así como las mejoras que podrían darse para que las cooperativas alcanzasen mayor impacto en la sociedad y en lo que respecta al mundo laboral.

## **Estructura**

El esqueleto del trabajo, consta de 11 capítulos. En los tres primeros anteceden las disposiciones generales, en las cuales se abarcan diversidad de apartados, como son el desarrollo histórico, marco legal, clases de Cooperativas, así como las diferencias que existen con otras sociedades mercantiles.

A continuación, desde el capítulo cuatro al seis se desarrolla tanto la constitución de la cooperativa como su composición, entre otros.

En los próximos capítulos hago hincapié en el régimen económico, y en menor profundidad trato sobre el Régimen fiscal, así como a las diferentes fases que puede sufrir la Cooperativa a lo largo del tiempo,

Finalizado el desarrollo que engloba toda una cooperativa y todo el corpus del trabajo, en el duodécimo capítulo y siguientes de este TFG, expreso mis propias conclusiones, así como la bibliografía y enlaces utilizado para realizar es el estudio, así como referencias normativas, y por último hago referencia a los anexos, en los que incluyo tablas y gráficos, así como noticias relacionadas con estas.

## **Metodología**

Una vez establecidos los objetivos, se presenta el uso de la metodología que se ha seguido en este TFG:

- 1) Legislación variada, haciendo hincapié a la "*Ley Valenciana de Cooperativas*" como a la "*Ley de Cooperativas Estatal*" y analizando minuciosamente la normativa fiscal y contable.
- 2) Compilación de diversos estudios, revistas y aportaciones de diferentes juristas especializados en la materia.
- 3) Diversidad de normativa para abordar dicho trabajo, en especial los Estatutos.

## **1. La Sociedad Cooperativa**

### **1.1. Disposiciones generales**

#### 1.1.1 Desarrollo histórico

Las Cooperativas que hoy en día conocemos, fueron creadas en el S. XVIII, las cuales se encontraban formadas por trabajadores que se dedicaban al sector industrial, y quienes tuvieron que soportar todo tipo de dificultades propiciadas en sus vidas.

Uno de los acontecimientos más importantes sobre este tipo de sociedades, data del año 1844, y en el que aparece en <sup>1</sup>*Rochdale* (Inglaterra), la cooperativa de consumo Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale, la cual fue la primera en registrarse y donde comienzan trabajando en una casa apenas amueblada. Pero es a últimos de ese año, cuando la Sociedad, comienza a implicarse y se hace más notoria en el comercio, dedicándose a la venta de diversos productos y ampliación de los mismos, como era la avena, el azúcar... entre otros.

Como establece Juan Antonio Bernabéu Pérez, estos fueron los propulsores de los "*Los Principios Cooperativos de Rochdale*", y por los cuales hoy en día quedan proyectados en la presente doctrina del cooperativismo e influyendo en la base de la economía social.

A partir de esta experiencia empresarial, se inician diversidad de corrientes cooperativistas en diversos estados, europeos entre los que queda incluida España, además de otros, recorriendo tanto el ámbito económico como social y proporcionando grandes avances.

Además, se crearon grupos cooperativos, que es lo que se conoce actualmente como Cooperativas de Segundo Grado,

Encontramos como los primeros pensadores del cooperativismo a Robert Owen (galés), Charles Fourier (francés) y Friedrich Wilhelm Raiffeisen (alemán), quienes

---

<sup>1</sup>. La ciudad de Rochdale (Inglaterra) en 1844 fue la cumbre que dio paso a una de las experiencias más exitosas de cooperativas formada por 28 obreros, con los que lograron fundar "Los pioneros de Rochdale" y de esa forma alcanzar un pequeño patrimonio. A raíz de esto se dio paso a la creación de cooperativas de consumo.

propusieron que los problemas ocasionados se resolviesen a través del apoyo individualizado.

Cuando se iniciaron las Cooperativas, estas desarrollaron multitud de formas de integración, creándose en Europa en 1895, la denominada Alianza Cooperativa Internacional (ACI), institución normadora del Cooperativismo Internacional, quien se ocupó de reexaminar las normas, así como los 7 principios cooperativos que se dominan y que establecieron los Pioneros de Rochadale.

Tras la primera y segunda Guerra Mundial, la ACI es una de entre las pocas organizaciones internacionales que ha conseguido mantenerse en pie.

En la actualidad tiene su sede en Ginebra (Suiza), formada por 279 organizaciones cooperativas, de todos los ámbitos y distribuidas en 97 países, facilitando protección ante los órganos gubernamentales a nivel nacional como internacional y a partir de ahí, sumergirse en el sector político, alcanzándose un buen resultado.

Además de esta, destaca otro organismo, como es CIRIEC, se trata de una organización internacional instaurada en 1947, ubicada en la Universidad de Lieja (Bélgica), que busca divulgar el estudio en los diferentes sectores, alcanzando la ganancia común. Englobando el entorno nacional, fue instaurada en 1986, cuya sede se halla establecida en la Universidad de Valencia y dispone de todos los derechos proporcionados en la ACI.

Otro organismo representativo de algunas cooperativas como la de ahorro y crédito, es el WOCCU, se trata de una Organización Mundial de Cooperativas (Washington DC).

España, hoy en día presenta un papel muy importante, por el incremento que han supuesto las cooperativas dentro de nuestra sociedad y más, con el impulso en el año 1956, con la aparición de “<sup>2</sup>Mondragón Corporación Cooperativa”. Siguiendo a *Juan Antonio Bernabéu Pérez*, se basa en la idea principal de que la “*experiencia*” estaba en constante cambio al igual que el entorno y por lo tanto forzada a “*reinventarse*” teniendo como

---

<sup>2</sup>. Sus orígenes se remontan al 14 de abril de 1956 en el pueblo de Mondragón, quien el párroco por aquel entonces José María Arizmendiarieta (experto de la corriente cooperativista), junto a otras personas elegidas por este y otras crearon la empresa talleres Ulgor (más tarde fue Fagor y hoy en día no existe), siguiendo sus principios, que exponía de la siguiente manera:

“...Son los trabajadores los que deben contratar el capital y no viceversa, de tal modo que puedan asumir la propiedad de sus lugares de trabajo y convertirse en dueños de su propio destino”

misión centrarse de manera democrática en su estructura societaria, dando lugar al incremento de trabajo, existiendo igualdad jerárquica tanto a nivel personal como profesional y promoviendo el deber del avance social.

Se trata de la primera Cooperativa en el País Vasco y la séptima nacional, organizado en tres sectores: financiero, industrial y de distribución, formada por más de 100 cooperativas de carácter autónomo e individualista, llegando a instituir el primer grupo empresarial vasco y el décimo en España.

### **1.1.2 Concepto y denominación.**

Las cooperativas pueden quedar determinadas, como aquella asociación de personas quienes se alían libremente, con la intención de satisfacer sus necesidades y sus logros comunes, que engloba tanto el nivel económico, social como cultural, a través de una sociedad cuyo dominio y participación sea conjunta y posea una gestión democrática<sup>3</sup>(ACI 1995).

Se consideran en España, una forma jurídica propia, que queda diferenciada de las sociedades civiles y mercantiles desde la *Ley de Cooperativas de 1931*.

Define a las Cooperativas, el *artículo 1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas* de la siguiente manera:

*“La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente Ley”.*

Se tratan de sociedades abiertas y democráticas, en las que las gestiones corresponden a los miembros que la forman, y en los cuales existe un beneficio común entre ellos.

Las sociedades cooperativas tienen el derecho a realizar cualquier tipo de actividad o servicio con terceros siendo estos últimos no socios, siempre y cuando se corresponda de forma correcta, con las condiciones previstas por la Ley de Cooperativas en su art. 4.

Como se indica claramente en la *Exposición de Motivos de la “Ley estatal de Cooperativas”*, se dispone lo siguiente acerca de la definición de la Cooperativa:

---

<sup>3</sup> Asociación que simboliza a las cooperativas a nivel mundial.

*“Las sociedades cooperativas, como verdaderas instituciones socioeconómicas, han de hacer frente a las constantes transformaciones que, de forma progresiva, se producen en el mundo actual. Los cambios tecnológicos, económicos y en la organización de trabajo que dan especial protagonismo a las pequeñas y medianas empresas, junto a la aparición de los nuevos yacimientos de empleo, abren a las cooperativas amplias expectativas para su expansión, pero, a la vez, exigen que su formulación jurídica encuentre sólidos soportes para su consolidación como empresa”.*

### **1.1.3 Marco Normativo y aplicativo (Estatal, Autonómica (mención especial a la CV), fiscal y contable)**

¿Qué normas regulan las cooperativas?

- Por razón del territorio: pluralidad de leyes.

- Ley estatal (LCE): Ley 27/1999 de 16 de julio (BOE 170).

- Ley valenciana (LCCV): D. Legislativo 2/2015, de 15 de mayo (DOCV 7529). Texto

Refundido de la Ley 8/2003 (Ley 11/1985).

- Fundamento: Distribución de competencias legislativas (148 a150 CE)

- Criterio de delimitación: lugar donde desarrolla mayoritariamente su actividad con los cooperativistas (art. 1 LCCV).

- Art. 149. 3 CE: El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónoma

- Por razón de la actividad económica:

- Ley general y leyes especiales (crédito y seguros).

- Estructura de la Ley general (Parte general y capítulo dedicado a las distintas clases de cooperativas, arts. 85- 99 LCCV).

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (art. 42).

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por Ley 9/2013, de 4 de julio.

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

- Real Decreto 2028/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece las condiciones de acceso a la financiación cualificada estatal de viviendas de protección oficial promovidas por cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios al amparo de

los planes estatales de vivienda.

- La legislación fiscal cooperativa.
- Ley 20/90 de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas
- RD. 1345/92, de 6 de noviembre sobre normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas.
- Normativa contable cooperativa:
  - Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre. Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

#### **1.1.4 Principales características que las diferencian de otras formas jurídicas**

Las cooperativas se distinguen de otras formas jurídicas, en especial de las sociedades mercantiles, por sus fines y principios.

Los cooperativistas buscan satisfacer una necesidad común conjuntamente y para ello crean la cooperativa, que desarrollará una actividad empresarialmente con ese fin (trabajo, bienes, servicios, etc.).

Los socios de sociedades mercantiles buscan poner en común bienes (dinero) en un fondo unitario para desarrollar actividades empresariales que generen beneficios para su distribución y repartirlos de manera alícuota, al capital inicial entregado por cada uno de ellos en el momento de la constitución de la misma, rentabilizando una inversión.

→ Cuadro comparativo entre las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Mercantiles

<b>Sociedad Cooperativa</b>	<b>Sociedades Mercantiles (S.A, S.L)</b>
Se encuentran legalizadas en la Ley General de las Cooperativas y por sus Estatutos.	Se regulan en el Código de Comercio y por lo convenido en sus escrituras de constitución.
Se consideran comunidades sin fines lucrativos	Son creadas como comunidades con fines lucrativos
Alcanzan personalidad jurídica y aceptación de sus estatutos, una vez , estas quedan inscritas en el Registro de Cooperativas del INACOP.	Adquieren personalidad jurídica a través del Registro Mercantil.
Su único objetivo es impulsar promover el avance económico-social.	Buscan conseguir un aumento de retorno del capital social inicial.
Igualdad de derechos y obligaciones para sus socios.	Mas capital aportado, mayor implicación y por tanto, más derechos.
Como precepto general, socios ilimitados.	Depende de la disponibilidad de acciones habrá un número más limitados de socios.
Constituyen un capital ilimitado	Se ajusta a lo reglamentado, pudiendo incrementarse con dicho permiso.
Precios más bajos en productos o servicios.	Cuanto mayor sea el precio a liquidar, mejor, siempre que el mercado lo admita.
El socio = trabajador	Socios = Dueños Clientes/trabajador = terceros ajenos

\* Cuadro elaboración propia

### 1.1.5 Principios cooperativos

Las cooperativas tienen un soporte firme en cuanto a los valores de “*ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad*”, además de los aquellos que fueron creados por los miembros integradores de la primera Cooperativa fundadora, como son los valores éticos. (Origen: estatutos Cooperativa Rochdale (1844) y actualización (ACI, 1895-1995).

Los principios cooperativos fueron creados como pilar donde fundamentar sus valores, así como pautas a seguir para dictaminar las actuaciones y alcanzar resoluciones llegando a un consenso, siempre que no sobrepase lo restringido.

Componen la naturaleza de las cooperativas, no siendo autosuficientes los unos de los otros, sino que forman un método y estilo propio y por tanto unidos, se apoyan y refuerzan unos a otros; si no fuese así cuando se ignorase a uno, los otros se debilitarían, porque los mismos representan la naturaleza del sistema y forman una estructura que garantiza el funcionamiento y perdurabilidad de la cooperativa.

La declaración aprobada en “*Manchester el 23 de setiembre de 1995*”, contiene una lista de siete principios. Estos son:

- 1 “*Asociación voluntaria y abierta*” (libre entrada y salida, sin restricciones ni condiciones que no estén justificadas).
- 2 “*Control democrático por los socios*” (los cooperativistas fijan las políticas a seguir y toman las principales decisiones, y lo hacen democráticamente, un socio=un voto).
- 3 “*Colaboración de los miembros a través de aportaciones dinerarias*” en la actividad empresarial, como proveedores, trabajadores, usuarios o consumidores; si entregan capital como condición para ser socio, su retribución, de haberla, ha de ser limitada.
- 4 “*Autonomía e independencia*” (frente a la administración pública y frente a otras empresas. Los cooperativistas deben asegurar que siempre tienen el control de la cooperativa).

- 5 “*Educación, capacitación e información*”. Las cooperativas deben proporcionar educación y formación a sus miembros, cargos, directivos y empleados para que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.
- 6 “*Apoyo entre una cooperativa u otra*”. Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente si cooperan con otras cooperativas en estructuras locales, nacionales e internacionales.
- 7 “*Preocupación por la comunidad*”. Alcance del desarrollo sostenible, gracias a las políticas proporcionadas y admitidas por sus miembros

La base interna de la cooperativa queda reflejada en los primeros tres principios, mientras que los últimos cuatro, engloban no solo la estructura interna sino también su nexo externo.

### **1.6 Clases de cooperativas dependiendo de su fin.**

□ Por el ámbito de actuación: pueden encontrarse aquellas de ámbito “*Estatal*” y las de ámbito “*Autonómico*”.

□ Dependiendo del número de socios que integran la cooperativa, pueden ser de “*Primer grado*” o de “*Segundo grado*”. Son de segundo grado, también denominado “*Grupo Cooperativo*”. las constituidas por, al menos, dos cooperativas.

Pueden adherirse a estas sociedades, grupos de personas jurídicas, sin importar si son públicas o privadas o aquellos considerados empresarios individuales, cuya condición sea de socio, pero con el límite de En este tipo de sociedades, también se puede dar el caso, de que se incorporen en calidad de hasta un máximo del cuarenta y con un 5% del total de los miembros que integran la cooperativa.

□ Por su actividad según el art. 6 de la Ley 27/1999, el cual diferencia las distintas clases de cooperativas de primer grado.

## 2. Las cooperativas de primer Grado

Según el art. 6 de la Ley 27/1999 de 16 de Julio, clasifica y define a las Sociedades Cooperativas de primer grado como:

*“Aquellas constituidas, por personas físicas o jurídicas, indistintamente, con el fin de satisfacer sus intereses o necesidades socio-económicas comunes”.*

El objeto social de la cooperativa, o actividad cooperativizada, deberá encuadrarse dentro de los diferentes tipos de asociaciones, que estén tipificadas y contempladas por el legislador.

La sociedad deberá quedar constituida, como mínimo, por cinco socios, que podrán ser personas privadas o públicas. Nadie podrá pertenecer a una cooperativa a título de empresario, contratista, capitalista u otro similar.

Existen diferentes clases de cooperativas Son consideradas de primer grado, las siguientes:

- *Cooperativas de viviendas:* constituidas para la adquisición de bienes inmuebles.
- *Cooperativas agrarias:* se trata de aquella cooperativa, en el que los miembros agricultores que la forman, ponen en común sus recursos, ya sean bienes, capital...etc. para ciertas áreas del servicio o actividad.
- *Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra:* implica a los propietarios, usar y disfrutar de bienes inmuebles y tierras, susceptibles de explotación agraria, cediéndolos a la cooperativa y prestando sus servicios como trabajador o no, pudiendo asociar a terceros ajenos en los que recaigan la figura de trabajador.
- *Cooperativas de servicios:* en este tipo de cooperativa, tienen como finalidad llevar a cabo todo tipo de servicios o prestaciones que les proporcionen unos rendimientos económicos, y sin que se le asignen a otro tipo de sociedades reguladas por esta Ley.
- *Cooperativas del mar:* constituidas tanto por personas físicas como jurídicas que sean propietarios de explotaciones destinadas a labores pesqueras o de industrias marítimo pesqueras y derivadas, siendo su finalidad la realización de servicios, distribución y el abastecimiento, guiadas para alcanzar mejoras técnicas y económicas de las explotaciones de los socios. Pueden actuar por cuenta propia como son los pescadores. Entre las industrias marítimo pesqueras y derivadas hay que incluir las encuadrables en las diferentes modalidades del mar, rías y lagunas marinas, ríos, lagos y lagunas de agua

dulce.

□ *Cooperativas de transportistas:* se trata de un grupo de conductores, en los que se unen de manera organizada para la realización eficiente, de prestar un servicio que dé resultados positivos para la sociedad, que sirva de traslado tanto para personas como bultos.

□ *Cooperativas de seguros:* engloba todo tipo de prestaciones o servicios económicos, no atribuidas a otras sociedades legalizadas, cuyo fin es facilitar la actividad competente de sus socios, garantizarla, o concluir la misma de cada una de los socios, o expertos que buscan de manera individualizada alcanzar su único objetivo, como es el desarrollo de sus servicios.

□ *Cooperativas sanitarias:* es toda actividad relacionada con el ámbito de la salud. Se tratan de cooperativas de seguros que buscan subsanar aquellos riesgos que recaigan sobre los asociados y que sean estos quienes se beneficien directamente.

Si una cooperativa de segundo o ulterior grado integra queda formada por una cooperativa sanitaria, podrá adquirir el nombre de “sanitaria”.

□ *Cooperativas de enseñanza:* están desarrolladas para el ofrecimiento destinados a los socios de servicios de enseñanza para los hijos de estos o de la comunidad.

□ *Cooperativas de crédito:* su función primordial consiste en obtener las necesidades financieras de los socios, al igual que de terceros, a través de la actuación de las actividades particulares de las entidades de crédito.

A continuación, voy a tratar más en profundidad dos de las “Cooperativas de primer grado”, como anteriormente he comentado, las cuales son: las *Cooperativas de Trabajo Asociado* y las *Cooperativas de Consumo o Usuarios*. Son cooperativas “polivalentes”, (según terminología del TR LCCV, en su artículo 86.3, el cual fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de Mayo, del Consell GV) o “integral” (según terminología de la LC estatal en su artículo 105.), cuando su actividad es reiterada y múltiple con independencia de la “clase” a la que esté asignada a los efectos de Registro, instaurándose en una única sociedad, propósitos particulares de diversas clases de cooperativas, de tal forma que su objeto social pasa a ser plural.

Como características de estas podemos contemplar las siguientes:

**1.-** Para que tengan tal consideración, debe optarse expresamente en los Estatutos Sociales (debe contemplarse la doble regulación). No basta con acuerdo de Asamblea

General.

2.- El doble (o múltiple) objeto social debe establecerse expresa y claramente en los Estatutos (deben regularse detalladamente las normas de funcionamiento).

3.- Las actividades que se realicen y las funciones llevadas a cabo en cada cooperativa, deben estar siempre desarrolladas por aquellos órganos sociales que sean elegidos en representación de la misma.

4.- La función de Presidente o Vicepresidente, establecidos por los Estatutos, se mantendrá para a un concreto grupo de socios (LC).

5.- En los Estatutos, deben predominar aquellas actividades, consideradas como primordiales, en cuanto a los resultados legales pertinentes. (TRLCCV).

En la Comunidad Valenciana se aplica el artículo 86-3 TR LCCV, pero existen ciertos requisitos que no se regulan en la misma, por lo tanto, se debe aplicar el artículo 105 LC.

En este tipo de Cooperativas, y en base a lo regulado en el (artículo 149-3 CE), se halla la llamada “*supletoriedad del derecho estatal sobre el derecho autonómico*”.

*Artículo 149-3 Constitución Española:*

*“Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas”.*

## **1. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO**

La Cooperativa de Trabajo Asociado, puede además recibir el nombre de Cooperativa de “*producción*”, se puede definir como una corporación voluntaria que incluye tanto a las personas físicas como jurídicas, siempre y cuando estas últimas permanezcan fijadas legalmente.

Se encuentran reguladas en la Ley 27/1999, de 16 de julio de cooperativas desde el art. 80 a 87 y art. 89 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba TR de la Ley de Cooperativas.

Tienen como principal finalidad, prevenir y conservar a sus socios, sin importar si es de manera parcial o a tiempo completo, a sus socios en sus respectivos puestos de trabajo, siempre a través de una asociación común del rendimiento de los bienes o servicios para terceros.

En definitiva, lo que busca una Cooperativa, es poner en marcha su actividad, cuya función primordial es la constitución de ciertos servicios o prestaciones, por las cuales, el ánimo de lucro no interviene. Esto será posible, gracias al esfuerzo personal y directo de sus socios, dando como resultado el incremento del empleo.

Cualquier actividad económico-social lícita podrá ser objeto de dicha cooperativa.

En relación con el régimen de las cooperativas de trabajo asociado, estas tienen un papel importante en nuestra sociedad, ya que tanto las finalidades económicas como empresariales, se unen a las de ámbito social, implantando una mayor flexibilidad como participación de profesionales, y dando lugar a un incremento de la economía, a través de los principios denominados de igualdad y equidad social.

En una misma persona recae tanto la figura de socio como trabajador, dejando atrás lo de ser profesional independiente. Son competentes para formar parte de la cooperativa:

- Quienes tengan la suficiente capacidad para establecer contratos.
- Persona extranjera que preste servicios en España conforme y respetando lo estipulado en la Ley.
- Quienes no hayan perdido la condición de socio, ya que, si fuese el caso, sería de manera definitiva.

En un intervalo de tiempo que no supere un mes, los socios – trabajadores, podrán percibir de manera periódica, en relación con los remanentes de la cooperativa, también denominados “*anticipos societarios*”, según la implicación de estos en la actividad cooperativizada (socio trabajador, socio de duración determinada, socio a prueba). Estos anticipos no tendrán, ningún caso, la consideración de salario.

Además, este participa en la toma de decisiones, gestiona todo lo que conlleva la actividad económica, organiza la actividad laboral, realiza la prestación del trabajo y por último mantiene la naturaleza societaria: socio-trabajador.

El socio trabajador que es expulsado por motivos disciplinarios y cuya expulsión o cese se declara improcedente, carece de derecho a percibir salarios de tramitación. Esto queda reflejado en diferentes sentencias como la del (TS, Sala de los Social, de 13/07/2009, Rec. 3554/2008 y TS, Sala de lo Social, de 23/10/2009, Rec.822/2009).

La responsabilidad de los miembros de una cooperativa se limita a la colaboración en el capital social inicial, se haya desembolsado o no.

Si en los Estatutos, se establece la admisión de nuevos socios, en relación con las Cooperativas de trabajo asociado, el nuevo socio lo será en periodo de prueba, en base a las siguientes características:

- Que no superen los seis meses.
- Quedará establecido por el Consejo Rector.
- Si el Consejo Rector lo estipula. en ciertos puestos de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta dieciocho meses.
- Los derechos y obligaciones durante el período de prueba, serán los mismos que para los socios indefinidos, pero con las siguientes peculiaridades:
  - a)** Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.
  - b)** Los órganos de la sociedad, no lograrán ciertos cargos.
  - c)** No podrán votar, en la Asamblea General, salvo que les afecte personal y directamente.
  - d)** No se encuentran ligados ni les competen, hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
  - e)** No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

Existe un problema a la hora de la transmisión de las participaciones que ostentan los trabajadores, en la que la prestación personalísima laboral se ve ligada a la transmisión inter vivos o mortis causa. Las aportaciones podrán transmitirse de dos maneras:

- a) Por actos inter vivos, a otros socios, y a los se les adjudique la condición de socio dentro que, en el plazo de los 3 meses correlativos a la transmisión, deberán cumplirlo.
  
- b) Por sucesión mortis causa, a los causa-habientes que en ese momento se consideren socios y así lo requieran, o si no lo fueran, previa aceptación de conformidad con lo dispuesto para la admisión de nuevos socios, solicitándose en el plazo de seis meses desde el fallecimiento.

En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

En cuanto a la Seguridad Social, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, previa opción de la misma, serán dados de alta, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena o como trabajadores autónomos de la SS, en el Régimen general o especial que, por razón de la actividad que aquellas les corresponda.

La opción previa de la cooperativa de trabajo asociado deberá alcanzar a todos los socios trabajadores de la misma y ejercitarse en sus estatutos.

Una vez producida la opción a que se refiere el apartado anterior, únicamente podrá modificarse por el procedimiento y con los requisitos siguientes:

- La nueva opción deberá realizarse mediante la correspondiente modificación de los estatutos de la cooperativa.
- La nueva opción deberá afectar asimismo a todos los socios trabajadores de la cooperativa.

Será preciso que haya transcurrido un plazo de cinco años desde la fecha en que se ejercitó la opción anterior.

Cuando la cooperativa de trabajo asociado haya optado por la asimilación de sus socios trabajadores a trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen especial correspondiente a la actividad de la misma, la cooperativa responderá solidariamente de

la obligación de cotización de aquéllos.

Una vez efectuada la opción, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad de la cooperativa, siéndoles de aplicación en su integridad las normas reguladoras del correspondiente Régimen respecto de la inscripción, en su caso, así como en orden a la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores, en iguales términos y condiciones que los aplicables al común de los colectivos que formen parte del campo de aplicación de dicho Régimen.

En todo caso, la iniciación en la prestación de trabajo personal del socio trabajador de la cooperativa será la que determine el nacimiento de las relaciones de afiliación y alta conforme a las normas del Régimen de la Seguridad Social en el que tales socios queden encuadrados.

Como ejemplo de Cooperativa de Trabajo Asociado, encontramos la empresa Basicum Servicios web; se incluye en el tipo de Cooperativa de Trabajo Asociado, la cual está compuesta por personal que tienen un alto rango de profesionalidad, quienes se mueven en diferentes ámbitos especializados de web, como desarrolladores Web, diseñadores gráficos, programadores, Community Managers, montadores de video, publicistas, técnicos de sonidos, entre otros.

Fue creada con la finalidad de introducir a la pequeña y mediana empresa en internet, con las últimas tecnologías y nuevas técnicas de e-marketing, dando lugar al éxito.

Tratan de que exista un acercamiento a través de las páginas web con el mercado y los consumidores, definiendo una estrategia de marketing online, así como impulsando un asesoramiento, haciendo que alcancen sus objetivos.

## **2. COOPERATIVAS DE CONSUMO O USUARIOS: SUPERMERCADOS CONSUM**

Las Cooperativas de Consumo y Usuarios como concepto doctrinal, es definida según Castaño Colomer como:

*"Aquellas también llamadas "de consumo"- como "asociaciones de consumidores y usuarios para procurarse los productos o servicios que necesitan".*

Esta sencilla definición encierra un amplio concepto: recogiendo genuinamente la definición de cooperativa y los principios informadores de la misma (no hay que olvidar que la primera cooperativa, fue de consumidores y usuarios), la cooperativa de consumo incorpora a todos aquellos tanto socios como familiares, que pretenden adquirir para ellos, productos o servicios en mejores condiciones económicas de las que encontrarían en el mercado, es decir, se trata de aquella empresa cuyos propietarios son los propios clientes-consumidores de los productos o servicios que se adquieren para los mismos. Pretende proporcionar a sus socios productos a precio de "coste" o similar.

Pero, como afirma Castaño Colomer:

*" Para poder asumir los gastos generales que se produzcan durante el año, la cooperativa carga un margen sobre cada artículo".*

Cuando se ha cerrado el balance de fin de año, en las sociedades mercantiles aparece un beneficio, pero en las cooperativas aparece un "exceso de percepción", el cual se devuelve, por lo menos en parte, a los cooperadores en forma de "retorno", en proporción a las compras efectuadas durante el año a la cooperativa".

Basándonos en otras definiciones legales muy similares o idénticas a las diversas leyes españolas, según el Artículo 88-1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas las define como:

*"Son cooperativas de consumidores y usuarios aquellas que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios en general".*

*Artículo 90-1; Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, establece que:*

*“Las cooperativas de personas consumidoras y usuarias tendrán por objeto el suministro de bienes y servicios, incluidos los relacionados con el disfrute del tiempo libre y las actividades meramente recreativas, para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas. También podrán llevar a cabo actuaciones encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la legislación vigente.”*

Una definición más moderna de las cooperativas de consumo y adaptada a la realidad actual es la que defienden Faura Ventosa, I y Udina, T, en su artículo publicado en el núm. 6 de la Colección Mediterráneo Económico, pág. 6: " Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas", a continuación:

*“Las cooperativas de consumo son sociedades que gestionan la distribución de productos o servicios, de cualquier clase, para los consumidores finales. Su diferencia respecto a otras empresas comerciales es la propiedad de la sociedad que ésta en manos de los propios consumidores asociados, éstos aportan recursos económicos, se agrupan para iniciar la actividad, suman su capacidad de adquisición y gestionan el desarrollo de la entidad de forma democrática y participativa”.*

La naturaleza jurídica en esta clase de cooperativas es, quizás, uno de los conceptos más debatidos de la doctrina jurídica más autorizada. En primer lugar, se debate su naturaleza mercantil o no, debiéndose concluir que este tipo de sociedades (cooperativas, sean de consumo o de cualquier otra clase) no tienen naturaleza mercantil, sino mutualística y, en segundo lugar, por cuanto que, además de ser una “clase” determinada de cooperativas, es, a la vez, una de las dos formas sistemáticas de clasificación de las cooperativas.

La doctrina jurídica más autorizada discute si las cooperativas tienen naturaleza mercantil o no, y hay tesis en uno y otro sentido:

- a) Quienes defienden la “mercantilidad” de las cooperativas, por ejercer una actividad empresarial (por ejemplo, Arroyo Martínez).
- b) Quienes adoptan una tesis intermedia (como Manrique y Rodríguez-Poyo Guerrero),

para los que la cooperativa es mercantil si realiza actividades con terceros y mutualística cuando la realiza exclusivamente con los socios.

c) Quienes entienden que no tienen tal naturaleza, porque el *artículo 124 CCo* solamente califica como mercantiles a las cooperativas que realizan “*actos de comercio extraños a la mutualidad*”, y como habitualmente no lo realizan, no pueden tener tal consideración general.

Siguiendo con Faura Ventosa, I y Udina, T, en su artículo publicado en el núm. 6 de la Colección Mediterráneo Económico, pág 7: " Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas “establecen que: “*las cooperativas de consumidores, como cualquier otro tipo de empresa, se organizan a distintos niveles: el societario y el de gestión*”:

- Societariamente, “*las cooperativas de consumo son organizaciones de consumidores que detentan la propiedad de la entidad y funcionan de forma democrática, a través del Consejo Rector (órgano de gobierno y de control de la gestión de la cooperativa) y la Asamblea General (sanciona las cuentas y aprueba las líneas generales de la entidad*”.
- En cuanto a la Gestión, “*la sociedad está a cargo de profesionales según la estructura funcional más adecuada para su actividad, con los mismos criterios de eficacia y consecución de resultados que deben regir toda actividad económica. En sus inicios o en cooperativas de pequeño tamaño se mantienen formas de trabajo voluntario*”.

Siguiendo con los autores anteriores, diferencian a la Cooperativa de Consumo de otras, por estas razones:

- a) “*Su titularidad en manos de los consumidores*”.
- b) “*La medición de su gestión en función de la utilidad para los usuarios*”.
- c) “*El reparto de los excedentes entre los consumidores asociados*”.
- d) “*Las aportaciones a los fondos colectivos e irrepartibles que constituyen, normalmente, su principal recurso financiero*”.

Sus rasgos específicos son los siguientes:

**1.-** Su propósito es el abastecimiento de aquellos bienes o servicios obtenidos por terceros o realizados por si mismos, para la utilización propia de los socios y de quienes cohabitan

junto a ellos, así como facilitar la información y el aprendizaje de los usuarios.

2.- Pueden ser socios de las cooperativas las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de consumidores finales. (*Artículo 88-1 LC y artículo 90-2 TRLCCV*), creando un beneficio común para la unidad familiar, como causa de la actividad cooperativa.

3.- Los considerados terceros no socios, podrán participara en la actividad de la cooperativa, si así lo prevén sus Estatutos (la *Ley 27/1999, de Cooperativas Estatal*, no fija límite a las operaciones con terceros, como si lo establecen muchas leyes autonómicas, como la Ley Valenciana, que en su *artículo 65-1* limita las operaciones con terceros al 50% de las realizadas con los socios).

4.- Un socio = un voto.

5.- Se benefician de una posición duplicada de “mayorista” y “minorista”, como afirma el artículo *90.3 TRLCCV*.

6.- No hay “transmisión patrimonial” en la transmisión de bienes y servicios a socios, se entiende que los socios, como consumidores directos, lo adquieren conjuntamente a terceros, según el *artículo 90.5 TRLCCV*.

7.- Basándonos en el artículo 90.5 del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, expone: “*la cooperativa será considerada a efectos legales como consumidora directa*”.

Existen una serie de Especialidades en el funcionamiento de las cooperativas de consumidores. Y usuarios en el que:

1.- Pueden ser “socios”. Aquellas personas tanto “físicas” como “jurídicas” que tengan la condición de destinatario final.

2.- La función de los “asociados” en una Cooperativa de este tipo, dado que no pueden ser “socios consumidores”, es la de proporcionar financiación propia a la Cooperativa (recursos propios, dada la inherente naturaleza jurídica de su capital social, por tanto, formando parte del pasivo social –salvo que se tenga derecho al reembolso-). Es decir, permite a la Cooperativa obtener capital quizás, en mejores condiciones que una financiación externa, dado que la Cooperativa es libre para decidir si retribuye el capital y a qué interés (bien sea el obligatorio o el voluntario).

En este sentido, señala Paz Canalejo que el asociado es *“sólo un colaborador financiero de corto alcance y no propiamente un cooperador”*, por lo que la figura del asociado nace más como una preocupación más económica que social.

**3.- Capital social obligatorio.** Puede establecerse una cifra diferente para cada tipo de consumidor, o ser igual para todos (como en todas las cooperativas).

### **Obligaciones de los socios**

Como responsabilidades de los socios, encontramos dos clases:

a) Económicas – se trata de llevar a cabo en los plazos estatutariamente regulados las aportaciones, tanto obligatorias como voluntarias, al patrimonio, así como, desembolsar las cuotas de entrada o periódicas que se establezcan. Sin dicha suscripción, no se logra la posición de socio.

b) De hacer: realizan una “compra mínima o adquisición mínima de servicios”.

En este sentido, el artículo 15-2-b), de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, establece como una de tales obligaciones la de *“participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la cuantía mínima establecida en los Estatutos”*.

El artículo 27-d) TRLCCV añade *“participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales o en el reglamento de régimen interno o acuerdos de asamblea general”*. No establece, pues, la LVC una cuantía “mínima” como hace la LC, pero nada prohíbe que así se disponga, puesto que el socio está obligado a “participar” en la forma que dispongan los Estatutos o Asamblea, donde pueden establecerse este tipo de obligaciones mínimas. Aquél socio que incumpla esta obligación, incurrirá en causa incluso de expulsión, por considerarse falta muy grave (art. 23-2-b) TRLVC), o en suspensión de sus derechos como socio mientras esté al descubierto en dicha obligación (art. 18-4 LC).

En lo que respecta a su Régimen social, existen peculiaridades en cuanto a las Asambleas Generales y las Juntas Preparatorias que afectan a estas Cooperativas, como es la posibilidad de celebrar Juntas Preparatorias previas a la Asamblea general de Delegados, en los casos en que:

- Una cooperativa esté compuesta por más de 500 socios (en estas cooperativas,

será lo normal).

- Los socios habiten en lugares separados al de su residencia habitual (si la cooperativa es de ámbito autonómico o estatal, y no local, ocurrirá esto).
- Una cooperativa tiene varias actividades (sin menoscabos de constituir secciones).
- Que no se dé, la presencia simultánea de todos los socios.

El mandato dado a los delegados puede servir para la Asamblea de la cual la Junta es preparatoria y hasta tres años (en la LVC sólo podrá ser hasta tres años si la Cooperativa tiene más de 5.000 socios). Y puede ser:

- a) Con instrucciones de voto (imperativo).
- b) Sin instrucciones de voto (facultativo).

Por otro lado, existen una serie de cuestiones registrales específicas como son la doble inscripción en registro de cooperativas y registro mercantil.

A continuación, paso a desarrollarlas:

1.- Depósito de cuentas anuales: en el cual debe ser doble, es decir, existen una serie de obligaciones:

- Obligación de depositar las cuentas en el Registro de Cooperativas, reflejado en el artículo 63.8 del TRLCCV.
- Obligación de depositar las cuentas en el Registro Mercantil, desarrollada en la *(Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, sobre Fundaciones y Mecenazgo)*:

*"Legalización de libros y presentación de cuentas. - Todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que, en virtud de la normativa reguladora de este impuesto, vinieran obligados a llevar la contabilidad exigida en la misma, deberán legalizar sus libros y presentar sus cuentas anualmente en la forma establecida con carácter general en la legislación mercantil para los empresarios". Y la cooperativa es sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades. (No obstante, en Valencia está suscrito un Convenio entre el Registro de Cooperativas y el Registro Mercantil, que establece que el depósito de cuentas en este último tendrá efectos en el primero)".*

2.- Doble inscripción en el Registro:

- Obligación de inscripción en el Registro de Cooperativas, establecidos en los artículos 12 y 18 del TRLCCV.
- Obligación de inscripción y de depósito de cuentas en el Registro Mercantil que se encuentra en la *(Disposición Adicional 4a de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista)*. - Que dice:

1.- *“Las entidades de cualquier naturaleza jurídica que se dediquen al comercio mayorista o minorista o a la realización de adquisiciones o presten servicios de intermediación para negociar las mismas, por cuenta o encargo de los comerciantes al por menor, deberán formalizar su inscripción así como el depósito anual de sus cuentas en el Registro Mercantil en la forma en que se determine reglamentariamente, cuando en el ejercicio inmediato anterior las adquisiciones realizadas o intermediadas o sus ventas, hayan superado la cifra de cien millones de pesetas.” (actualmente 601.012,10 €).*

Por tanto, cualquier cooperativa que se ocupe del “comercio minoritario” (y las de consumidores y usuarios lo suelen hacer), deben inscribirse en el Registro Mercantil y de depositar sus cuentas anuales en el mismo, si su cifra de negocios es superior a la cantidad indicada el año inmediatamente anterior.

## 2.1 Ejemplo de Cooperativa de Consumo o Usuario: CONSUM

El inicio de la andadura de la cooperativa valenciana Consum arranca en 1975 como una cooperativa de consumo, con la apertura de su primer establecimiento en Alaquàs (Valencia) y un colectivo de 600 socios consumidores.

Desde entonces, la evolución de Consum se ha caracterizado por un crecimiento continuado hasta posicionarse, en la actualidad, como la mayor cooperativa española por número de socios y una de las primeras empresas del sector de la distribución. El rápido crecimiento inicial de la red comercial y del número de socios consumidores consolidó una realidad empresarial a la que se fueron sumando pequeñas cooperativas de consumo existentes en algunas localidades como Silla, Enguera y L'Olleria (Valencia).

A partir de 1987, se produce un cambio en las pautas de expansión de la cooperativa Consum, con la adquisición de otras empresas de distribución de mayor envergadura: Vegeva, Ecoben, Alihogar y Jobac en la Comunidad Valenciana, así como Distac y Disbor en Cataluña.

La Cooperativa Consum formó parte del Grupo Eroski, alianza comercial que finalizó en febrero de 2004, tras la decisión de la cooperativa Consum de desvincularse por divergencias en el modelo organizativo que progresivamente se iba conformando.

En 2007, Consum incrementa con 53 Supermercados Supersol, la red de Supermercados Consum y Consum Basic que dispone en Cataluña, consolidando así su expansión en Cataluña. Ese mismo año, la Cooperativa también adquiere 62 supermercados de Caprabo, repartidos por la Comunidad Valenciana, Murcia, Castilla-La Mancha y Andalucía, reforzando su posición estratégica en el arco Mediterráneo. En mayo de 2010 adquiere 21 supermercados a Vidal Europa y uno a Eroski, siguiendo su política de expansión orgánica.

Actualmente, Consum con la denominación de “CONSUM, S. COOP. V.”, se halla constituida como una sociedad cooperativa polivalente, de consumidores y usuarios con socios trabajadores, sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en los Estatutos, dotada de personalidad jurídica plena y con responsabilidad limitada de sus socios por las obligaciones sociales.

Se estructura en base a dos comunidades, la de socios consumidores y la de socios trabajadores. Ambas procuran la mejor consecución del objeto social de la Cooperativa y queda constituida de manera indefinida.

Su actividad se desarrolla en torno al sector de la distribución a través de una red comercial formada por más de 707 supermercados entre Consum y las franquicias Charter. Tiene una plantilla que supera los 14.364 trabajadores, más de 3.000.000 de socios-clientes y está presente en la Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia, Castilla-La Mancha, Aragón y Andalucía.

Los máximos órganos de gobierno de la cooperativa Consum son la Asamblea General y el Consejo Rector, con una composición paritaria de socios trabajadores y de socios consumidores. La Asamblea General ordinaria se reúne una vez al año para ratificar las decisiones adoptadas por el Consejo Rector en cuanto a gestión de la Cooperativa y aprobar las cuentas anuales. Está formada por 150 delegados, entre trabajadores y consumidores. El Consejo Rector, presidido por Francesc Llobell, está compuesto por 12 representantes, el 50% representa a los trabajadores propietarios y, el otro 50%, a los socios consumidores, como consejeros independientes. Además, como órgano de representación de los socios trabajadores existe el Comité Social, que es a su vez órgano de consulta del Consejo Rector y fundamental para la comunicación interna en lo que se refiere a temas socio-laborales. Está compuesto por 15 delegados y su presidenta. Por otra parte, el Consejo Rector nombra al Director General de la Cooperativa y al Comité de Dirección. Este Consejo de Dirección lo forman 9 personas, al frente de las cuales se encuentra Juan Luis Durich como Director General.

La misión de esta Cooperativa es satisfacer a nuestros socios y clientes con una compra única de calidad, variedad, precio y servicio, basada en la atención y el compromiso de sus trabajadores, tratando de ser una cooperativa independiente, innovadora, honesta y sostenible en la que comprar con capacidad de elección y buenos precios. Es decir, ser un modelo de empresa referente en el sector de la distribución. También es objeto social de la cooperativa desarrollar las actividades necesarias para una mejor información, educación y defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, estableciendo ciertos valores como son escuchar al cliente, a los trabajadores, a los proveedores y a su entorno en general, manteniendo una gran sostenibilidad y responsabilización con el compromiso, honestidad y respeto.

Asimismo, como procurar a los mismos socios puestos de trabajo estables mediante la prestación del trabajo personal de estos últimos en la Cooperativa.



## SENTENCIAS DE COOPERATIVAS

- ⑨ STS, TS 15 de noviembre de 2005, núm. 3717/2004 (Sala Cuarta, de lo Social)  
sobre Cooperativa de Trabajo Asociado: “BañoHogar, Sociedad Cooperativa”

Ponente: GONZALO MOLINER TAMBORERO

Número de Recurso: 3717/2004

Procedimiento: SOCIAL

Fecha de Resolución: 15 de Noviembre de 2005

Emisor: Tribunal Supremo - Sala Cuarta, de lo Social

Esta sentencia se llevó a cabo tras un despido entre un socio-trabajador y la cooperativa BAÑOHOGAR, SOCIEDAD COOPERATIVA, en la que se expresa literalmente el siguiente contenido:

*“Se trata de un criterio de interpretación lógico que, unido al hecho de que la propia Ley dispone la aplicación preferente de sus propias previsiones, y de que los precedentes históricos siguieron esta misma dirección, conducen a entender que la Ley ha querido limitar la suspensión de la acción contra la expulsión de un socio a la mera vía cooperativa de la reclamación previa ante la Asamblea General, excluyendo cualesquiera otras vías de suspensión. Se trata de una especialidad frente a las reglas que rigen el despido de los trabajadores por cuenta ajena que puede tener su razón de ser, y por ello ha de estimarse jurídicamente justificada, en el hecho de que, como esta Sala ha dicho también de forma reiterada y es obvio, el socio cooperativista no es un trabajador por cuenta ajena sino que su relación con la empresa para la que trabaja es esencialmente de carácter societario, por cuya razón las normas laborales sustantivas y procesales sólo le son de aplicación en la medida y alcance con el que estén expresa y específicamente contempladas en la normativa reguladora del régimen jurídico de la relación cooperativa. Se estima la casación”*

- ⑨ STS TS 524/2014, 13 de octubre de 2014, num.1161/2012 (Sala de lo Primero, de lo Civil), sobre cooperativa de consumidores y usuarios. Condiciones Generales de Contratación. Cláusulas Abusivas. Nulidad

Ponente: IGNACIO SANCHO GARGALLO

Número de Recurso: 1161/2012

Procedimiento: CIVIL

Número de Resolución: 524/2014

Fecha de Resolución: 13 de Octubre de 2014

Emisor: Tribunal Supremo - Sala Primera, de lo Civil

La sentencia como resumen expresa literalmente en su contenido lo siguiente:

*“El ejercicio de la acción de cesación contra la utilización de condiciones generales de la contratación abusivas en los contratos celebrados con consumidores, no queda abierta a cualquier asociación que esté legalmente constituida, aunque en sus estatutos conste como finalidad la tutela de los intereses de consumidores y usuarios. Es preciso que la asociación, cuando es de ámbito supra autonómico, esté inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Se estima el extraordinario por infracción procesal”.*

### **3. Cooperativas de segundo grado grupo y otras formas de colaboración económica.**

Este tipo de sociedades, pueden ser definidas como un “grupo de cooperativas”, es decir, que se encuentren organizadas como mínimo por dos cooperativas, dando lugar a la integración societaria junto con el carácter jurídico que aportan cada una de ellas, ya sean de base o sean cooperativas socias que se integran con posterioridad.

Esta fórmula fue creada como modelo para alcanzar un fin primordial, como es, facilitar y agilizar el desempeño y aumento de los propósitos comunes en relación a las cooperativas matriz, manteniendo su estructura económica.

Para formar una cooperativa de segundo grado es indispensable que se constituyan, como mínimo, de dos cooperativas que tenga como aspiración incorporarse en aquélla. Las cooperativas de segundo o ulterior grado se regirán, en primer término, por sus normas específicas y, en su defecto, por las normativas generales de la legislación cooperativa

La *Ley 27/1999 de cooperativa Estatal*, establece otras denominaciones de cooperativas con independencia de su clase, que son las siguientes:

- Cooperativa “*de iniciativa social*”: su objetivo principal es la prestación de servicios asistenciales y/o la realización de actividades económicas, lo que da lugar a que promuevan la integración laboral de los ciudadanos y colectivos en riesgo de exclusión social.
- Cooperativa “*integrales*”: en una misma sociedad se disponen de objetivos de diferentes cooperativas.
- Cooperativa “*mixta*”: en este tipo de cooperativas existen tanto elementos que forman parte de estas, como, de sociedades mercantiles. Algunos de los socios pueden llegar a poseer derecho a voto, de manera exclusiva o preferente en la asamblea puede, dependiendo de la cantidad aportada por él mismo.
- “*Grupo cooperativo*”<sup>4</sup>: existen varias sociedades cooperativas, en la que una de ellas proporciona funciones de obligado cumplimiento en el sector de la gestión, administración o gobierno para dicha agrupación y de esa manera alcanzar una unidad de decisión conjunta con personalidad jurídica propia.

---

<sup>4</sup>. Los modelos más claros de “*Grupos cooperativos*” son Mondragón y Cajamar.

## 4. Constitución de la sociedad cooperativa

### 4.1 Constitución e inscripción.

Como reglas generales de constitución de una sociedad cooperativa, y en base a la Ley de Cooperativas, se requiere escritura pública, establecida como mínimo por tres socios si se busca constituir, una cooperativa de primer grado, mientras que si se trata de una de Segundo Grado, por al menos dos cooperativas; además deberá ser inscrita en el INACOP y en el registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (*Art 9. LCCV*)

El contenido básico de la escritura es:

⑩ Denominación adoptada; en la denominación debe figurar la expresión “*Sociedad Cooperativa “o Scoop”*”; esta denominación será exclusiva de esta clase de sociedades, y se debe aportar la Certificación negativa del Registro de Cooperativas, coordinado previamente por el Registro Mercantil Central (RMC) y los demás registros que engloben a las mismas.

⑩ La identidad de los otorgantes.

⑩ Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.

⑩ La voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.

⑩ Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.

⑩ Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias, haciendo constar sus datos registrales si existieren, con detalle de las realizadas por los distintos promotores.

⑩ Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.

⑩ Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores y declaración de que no están incurso en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlos establecida en esta u otra Ley.

⑩ Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al notario la oportuna certificación acreditativa expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas.

Por lo que a los estatutos se refiere, estos podrán prever y regular la constitución y funcionamiento de secciones que desarrollen, dentro del objeto social, y actividades económico-social. Además, en ellos constará, según queda tipificado en el *Art.10 de la LCCV*, lo siguiente:

- a). *“La denominación de la sociedad”*.
- b). *“Objeto social”*.
- c). *“El domicilio”*.
- d). *“El ámbito territorial de actuación”*.
- e). *“La duración de la sociedad”*.
- f). *“El capital social mínimo”*.
- g). *“La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa”*.
- h). *“La forma de acreditar las aportaciones al capital social”*.
- i). *“Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social”*.
- j). *“Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable”*.
- k). *“Derechos y deberes de los socios”*.
- l). *“Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas”*.
- m). *“Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio”*.
- n). *“Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo”*.

*“Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos”*.

Se incluirán también las exigencias impuestas por esta Ley para la clase de cooperativas de que se trate.

Los promotores podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos.

Se exige la inscripción en el Registro Mercantil de las cooperativas de crédito, las mutuas y cooperativas de seguros y las mutualidades de previsión social.

#### **4.2 Escritura de Constitución**

La Asamblea Constituyente designará, normalmente, las personas encargadas de elevar a Escritura Pública la constitución de la Cooperativa.

Como se refleja en el *artículo 10 de la Ley 27/1999, de 16 de julio*, la escritura de constitución de la sociedad, habrán de recogerse lo siguiente:

- Los datos de los fundadores de la Cooperativa.
- Interés en crear la Sociedad. (indicando de que tipo será).
- Manifestación de cumplimiento, por parte de los fundadores, de los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio de la cooperativa, de acuerdo con la Ley de Cooperativas y los Estatutos de la misma.
- Sus Estatutos. (señalar si ha habido calificación o no).
- Declaración de inexistencia de otra sociedad cooperativa con el mismo nombre (se acompañará el certificado en el que así se establezca).
- Para ser socio, deberán costear el porcentaje de la aportación mínima obligatoria para ser socio, y estas a su vez cuando sean abonadas, no podrán estar por debajo del capital social mínimo, estipulado en los Estatutos.
- Personas que ocuparán los diferentes cargos dentro de la Cooperativa.
- Si existiesen aportaciones no dinerarias, valor asignado a las mismas, detallando las realizadas por los distintos fundadores.

## **5. Estructura de una cooperativa: Socios**

### **5.1 Personas que pueden ser socios.**

El objetivo social de la cooperativa, podrán ser socios, “tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes. Los Estatutos establecerán los requisitos para la adquisición de la condición de socio”. La admisión de los nuevos socios recae en el Consejo Rector. (Bercovitz Rodríguez Cano, A; Barba de Vega, J; Bercovitz Álvarez, R, 2013, pág. 743).

### **5.2 Número mínimo de socios.**

Como regla general, las Cooperativas de Primer Grado, quedarán integradas como mínimo por tres socios.

En cambio, las Cooperativas de Segundo Grado, se componen, como mínimo, por dos cooperativas, formando una agrupación de cooperativas.

### **5.3 Admisión de nuevos socios.**

Según los artículos 19 y 20 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, pueden ser admitidos aquellos que sean consideradas personas físicas o jurídicas, cuando su finalidad general, no sea contrario al de la cooperativa ni a los principios cooperativos, o aquellas entidades públicas por acuerdo de 2/3 del Consejo Rector, para una mayor asistencia e iniciativa económica pública.

De forma general, quien desee formar parte de una cooperativa, debe en primer lugar solicitar un escrito destinado al órgano de Administración. Hecho esto, los administradores tendrán que determinar e informar de la determinación tomada, en la fecha programada en los Estatutos.

Si durante este plazo no se resuelve tal petición, la misma se entenderá por denegada, dando lugar a lo que se conoce como *Silencio Negativo*.

*El dies a quo del cómputo del plazo para resolver es la fecha en que el órgano de administración recibe la solicitud; sin embargo, algunas normas no establecen cómo se debe realizar dicho cómputo (por ejemplo, la Ley estatal de 1999). Así, surge la duda de si el plazo se debe computar de conformidad con el Código civil o en la forma prevista*

*en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (tal y como dispone la Ley 4/2001 de La Rioja) o de acuerdo con lo establecido en otras Leyes de cooperativas (como puede ser la Ley 4/1993 de Euskadi, cuando dispone que en los plazos señalados por días se computarán los hábiles y los fijados por meses se computarán de fecha a fecha). Ante estas alternativas, parece que debe prevalecer la primera; es decir, se deben computar tal y como establece el Código civil.*

El acuerdo de los administradores deberá ser motivado, ya que implica una garantía contra la arbitrariedad de los administradores; además permitirá accederá enlazar los recursos que procedan contra dicha resolución.

*“Estos recursos pueden ser planteados ante la propia cooperativa o ante el órgano judicial competente, además de utilizar diferentes vías como: la conciliación, la mediación y el arbitraje.*

*Si a través de estas vías no es resuelto, existe una tercera como es la vía judicial”.*

*En concreto, Paz Canalejo señala, entre otras razones, que “aunque el solicitante no posea un derecho subjetivo al ingreso, es posible entender que es titular de un interés legítimo”; por esta razón, encontraría amparo en el artículo 24 de la Constitución. Además, el autor considera que la posibilidad de recurrir ante los Tribunales debe extenderse a los socios de la cooperativa.*

#### **5.4 Socios colaboradores.**

Son personas físicas jurídicas, que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social pueden contribuir a su consecución, mediante aportaciones económicas (art .45 de la Ley 27/1999, de Cooperativas). Su existencia estará prevista en los Estatutos.

Estas aportaciones se efectuarán de la siguiente manera, como expone el art. 45, de la Ley 27/1999, de Cooperativas:

*“Deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General. Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social”*

*“El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 30% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa”.*

### **5.5 Obligaciones y responsabilidad de los socios.**

Como obligaciones para los socios de una Cooperativa, ya sea de Primer o Segundo Grado, existen una serie de obligaciones como son las siguientes en relación a lo estipulado en el art. 15, de la Ley 27/1999 de Cooperativas:

- *“Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales”.*
- *“Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos”.*
- *“Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales”.*
- *“Aceptar los cargos para los que fueren elegidos”.*
- *“Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan”.*
- *“No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa”.*

En lo referido a la responsabilidad de los socios y en base a los artículos 15.3 y 15.4, de la ley de Cooperativas, *“las deudas sociales arrastradas por estos, quedarán limitadas a sus aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad”.*

No obstante, en el caso de que provoque causa baja, responderá personalmente, una vez hecha excusión del haber social, durante 5 años, por aquellas obligaciones asumidas por la cooperativa anteriormente, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones.

### **5.6 Derechos de los socios.**

Al igual que existen obligaciones, también existen ciertos derechos en los que beneficiarse el socio y que se regulan en los artículos 15 y 16 de la Ley de Cooperativa, 27/1999, como son los siguientes: Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:

- *“Participar en todas las actividades de la cooperativa. Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas”.*

- *“Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales”.*
- *“Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.*
- *“Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas”.*
- *“Retorno cooperativo (es la parte que le corresponde a cada socio de una cooperativa del excedente cooperativo)”.*
- *“Formación profesional adecuada para los socios trabajadores”.*
- *“Baja voluntaria”.*

### **5.7 Baja del socio.**

La baja de cualquier socio supone el abandono definitivo de la cooperativa, además, cesará también en la prestación de su trabajo, aunque esto no impide que ese socio trabaje para la misma, ya no por cuenta propia, sino por cuenta ajena, es decir, sin ser socio cooperativo.

Para solicitar la baja será necesario que el socio, ponga de manifiesto en un plazo establecido por la ley, el cual no podrá ser superior a un año, a través de un escrito al Consejo Rector .

Al contrario de lo que sucede en otro tipo de sociedades, en las cooperativas no hay ningún sustituto para el socio que causa baja, ni siquiera el resto de socios tiene la obligación de cubrir las aportaciones del socio saliente, por lo que un mal control por parte de la cooperativa de estas situaciones la puede poner en una tensa situación de escasez de capitalización.

Dependiendo de la forma en que se produzca la baja del socio, la *Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas*, establece dos tipos de regímenes aplicables:

-Baja voluntaria: según dicta el art. 17 de esta ley de Cooperativas: *“cualquier socio o socia puede causar baja voluntariamente de la cooperativa, mediante preaviso, que fijarán los Estatutos, por escrito dirigido al Consejo Rector, con una antelación mínima de un mes, salvo en el caso que el socio tuviera un crédito en vigor con la cooperativa, en cuyo caso la solicitud de baja será acompañada por un plan de pago y se exigirá un*

*preaviso de tres meses. La inobservancia del preaviso implicará que la baja sea considerada como no justificada, excepto que por acuerdo de la Asamblea General y, dadas las circunstancias del caso, se considere la baja como justificada.*

*La baja tendrá efectos desde el momento en que se cumpla el preaviso, sin perjuicio de los efectos económicos”*

-Baja obligatoria: causaran baja obligatoria todos aquellos socios que dejen de cumplir los requisitos necesarios para serlo según la Ley y los Estatutos de la propia cooperativa. Esta baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector a petición del afectado o de cualquier otro socio.

Además de estas, existen otras bajas como son las voluntarias justificadas o no justificadas y las forzosas.



## 6. Órganos de la sociedad cooperativa.

Los órganos que constituyen la Cooperativa, se puede agrupar de la siguiente manera:

- Órganos necesarios:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector o Administradores o Administrador Único.

- Órganos Voluntarios o estatutarios:

- Comisiones o Comités delegados de la Asamblea General: comisión de recursos, comisión de control de la gestión y el comité social.
- La intervención, se considera obligatoria en la Ley 27/1999 de Cooperativas, pero no en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- Otros órganos de carácter potestativo

### 6.1. Consejo Rector

En base a los artículos 41 a 49 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, define al consejo rector, como aquel “*órgano colegiado de gobierno, representación y gestión de la cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la ley y de los estatutos sociales, tomando las iniciativas que correspondan*”.

*“Asimismo, le corresponde al Consejo Rector acordar, salvo disposición contraria en los Estatutos, la emisión de obligaciones y otras formas de financiación mediante valores negociables, siempre y cuando no se trate de títulos participativos o participaciones especiales, cuya competencia está atribuida a la Asamblea General” (Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial).*

La ley admite la figura del Administrador único o dos administradores solidarios o mancomunados, en aquellas cooperativas cuyo número de socios sea inferior a diez.

El número de Consejeros que oscile entre 3 ni supere los 15, se fijará en los Estatutos, y serán elegidos por la Asamblea entre los socios, de manera que se podrá prever el nombramiento de Consejeros no socios entre personas cualificadas, sin que excedan de

un tercio del total y sin que puedan acceder al cargo de Presidente o Vicepresidente. (Bercovitz Rodríguez Cano, A; Barba de Vega, J; Bercovitz Álvarez, R, 2013, pág 746).

En cuanto a la elección, nos basamos a lo expuesto en el *artículo 34, de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que dice:*

*“Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta. Los Estatutos podrán establecer el régimen de elección, siempre de acuerdo con esta Ley. El presidente, el Vicepresidente, y el Secretario serán elegidos de entre sus miembros por el Consejo Rector o por la Asamblea. El nombramiento de los consejeros producirá efectos desde que el nombramiento ha sido aceptado, este nombramiento debe ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas en un plazo de un mes”.*

Según el artículo de 35 de la citada Ley de Cooperativas, la duración del cargo será de:

*“entre tres y seis años, según se determine en los Estatutos. El Consejo Rector se renovará simultáneamente y por completo salvo que los Estatutos establezcan otra cosa, Los consejeros pueden renunciar a su cargo”.*

Durante dos meses o un mes aproximadamente desde que la resolución es aceptada, el convenio con el Consejo Rector podrá ser manifestados como nulos o anulables, según detalla el *artículo 37 de la Ley de Cooperativas*. Están legitimados todos aquellos en los que su voto figure en contra de ese acuerdo.

## **6.2 Asamblea General.**

La Asamblea General queda regulada en los *artículos 30 a 40 de la LCCV (D. Legislativo 2/2015, de 15 de mayo. LCCV)* y constituida por todos los socios y es el máximo órgano decisor.

Se trata de una reunión de los socios para deliberar y adoptar por mayoría acuerdos en materias de su competencia, tratándose tanto de asuntos legales como estatutarios, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios que constituyan la cooperativa.

(Bercovitz Rodríguez Cano, A; Barba de Vega, J; Bercovitz Álvarez, R, 2013, pág. 746)

Es Obligatorio para todos los socios, incluso para los ausentes y disidentes, salvo lo previsto en el art 36.6 de la LCCV, “para aquellos socios, que causen baja en la cooperativa”.

En base a las competencias y lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, se regulan la competencias, clases, convocatoria, constitución y funcionamiento de la misma. Se rigen por las siguientes:

- a) “Nombramiento y revocación del consejo rector, de los auditores de cuentas, de las personas a quienes se encomiende la liquidación y de las comisiones delegadas de la asamblea general”.
- b) “Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas”.
- c) “Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones”.
- d) “Emisión de obligaciones y de títulos participativos”, con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial
- e) “Modificación de los estatutos sociales”.
- f) “Fusión, escisión, transformación y disolución”.
- g) “Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo (cesión activos y pasivos previsto en el art. 78 de la Ley); o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20 % del mismo, sin perjuicio de la competencia del consejo rector para la ejecución de dicho acuerdo”.
- h) “Creación, adhesión o baja de consorcios y grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo; creación de cooperativas de segundo grado o de crédito, o adhesión a las mismas, cuando la suscripción de capital u otras obligaciones económicas comprometidas supongan, en el momento de la incorporación, más del 20 % de los fondos propios de la cooperativa”.
- i) “Regulación, creación y extinción de secciones de la cooperativa”.
- j) “Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo

*rector, los auditores de cuentas y los miembros del órgano de liquidación”.*

k) *“Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la cooperativa”.*

l) *“Todos los demás acuerdos exigidos por esta ley o por los estatutos sociales”.*

### **6.3 La Comisión de Recursos.**

Los estatutos sociales podrán prever la designación de una comisión de recursos, regulada en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en la que:

1- *“Quedará integrada entre tres y siete personas socias elegidas por la asamblea general por un período de tres a seis años, los cuales no podrán formar parte simultáneamente del consejo rector ni ostentar la condición de director de la cooperativa. Se aplicarán las normas de esta ley sobre consejo rector a la elección, aceptación, inscripción en el Registro de Cooperativas, funcionamiento de la comisión de recursos, y a la revocación, retribución y responsabilidad de sus miembros”.*

2- *“Cuando los estatutos así lo regulen, la comisión de recursos podrá resolver las reclamaciones de las personas socias sobre admisión, baja, expulsión y ejercicio del poder disciplinario, contra los acuerdos del consejo rector, sin perjuicio de la facultad de plantearlos de nuevo ante la asamblea general como última instancia en el interior de la cooperativa, en el plazo de un mes desde el acuerdo de la comisión.*

*Los estatutos podrán determinar que la decisión de la comisión no sea recurrible ante la asamblea general, abriendo la vía a la impugnación judicial o al arbitraje cooperativo. Igualmente, cuando los estatutos así lo regulen, la reclamación contra cualquier acuerdo del consejo rector o de la asamblea general ante la comisión de recursos, será un requisito inexcusable para interponer demanda de arbitraje o de impugnación judicial contra los citados acuerdos”.*

3- *“En todo caso, la interposición de la reclamación suspenderá el plazo legal de caducidad de la acción de impugnación, que solo comenzará a transcurrir cuando la asamblea general adopte un nuevo acuerdo, confirmatorio o modificativo del anterior, recurrido ante la comisión de recursos”.*

#### **6.4 El Comité Social.**

En las cooperativas con socios de trabajo, los Estatutos podrán prever la existencia de un comité social que, como órgano representativo de estos socios, tenga como funciones básicas las de información, asesoramiento y consulta del consejo rector en todos aquellos aspectos que afectan a la prestación de trabajo, debiendo emitir informe preceptivo sobre aquellas modificaciones de las condiciones de trabajo que merezcan la consideración de sustanciales de acuerdo con la legislación laboral.

Siguiendo el artículo 53 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, “el comité social estará integrado en su totalidad por socios de trabajo, que no podrán ostentar a su vez ningún otro cargo social”.

*“Los Estatutos sociales establecerán su composición, duración, cese y el funcionamiento, así como la posibilidad de que sean llamados a sus reuniones miembros del consejo recto”.*

#### **6.5 La Comisión de control de la gestión.**

Los estatutos sociales podrán prever la designación de una comisión de control de la gestión, estipulado en el artículo 54 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, “compuesta por un número entre tres y siete personas socias, elegidas por la asamblea general para un período de tres a seis años, los cuales no podrán formar parte simultáneamente del consejo rector ni ostentar la condición de director o directora de la cooperativa”.

*“Será competencia de esta comisión, examinar la marcha de la cooperativa, las directrices generales y las decisiones concretas adoptadas por el consejo rector, el consejero delegado o comisión ejecutiva y la dirección; advertir a estos sobre su conformidad o no con la política fijada por la asamblea general y los criterios de una buena gestión empresarial, e informar por escrito, en el momento que consideren oportuno a la asamblea general y, en todo caso, a la asamblea general ordinaria.*

*A tal fin, dicha comisión podrá recabar y examinar, en todo momento, la documentación y contabilidad de la cooperativa”.*

*“En lo no previsto en este artículo y en los estatutos sociales, se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para el consejo rector”*

## **6.6 Órgano de Intervención**

Se trata de un órgano destinado para corregir las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de que pasen a ser expuestos ante la Asamblea General. Este órgano quedará compuesto por un número igual o inferior al de Consejeros.

Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Se asesorará y contrastará todos los informes de la cooperativa, derivando a las comprobaciones oportunas.

Su duración quedará estipulada en los Estatutos, con un límite de entre tres y seis años.

Los interventores serán elegidos entre los socios y su número, fijado en los estatutos, no podrá exceder al de Consejeros, pudiendo una parte ser elegidos entre expertos independientes. Su actuación, necesaria, no excluye la necesidad de una auditoría externa, en aquellos casos en los que la Cooperativa quede obligada a ello, conforme a lo establecido en el art. 62 de la Ley de Cooperativas.

## **6.7 Otros órganos de carácter potestativo**

Queda regulado por los Estatutos aquellas causas objetivas y expresas, como puede ser el número de socios, la aparición de una Asamblea de Delegados, y estableciéndose la actividad de las Asambleas preparatorias, así como la elección y requisitos para desplegar la posición de Delegado.

## **7. Régimen de la cooperativa económico.**

### **7.1 Capital social**

Como concepto Doctrinal, se define como: *“Cifra contable, de naturaleza variable, formada por el conjunto de las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y (en su caso) asociados”*.

En base al tipo de aportaciones de los socios o integrantes de la sociedad, el capital podrá integrarse en el patrimonio neto o pasivo.

En cuanto a su definición legal, el *artículo 55.1 Ley Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, expone:*

*“El capital social de las cooperativas estará integrado por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y socias y, en su caso, de las personas asociadas. Su importe deberá estar desembolsado como mínimo en un 25% en el momento constitutivo”*.

### **7.2 Naturaleza Jurídica del Capital Social.**

- Variabilidad de la cifra de Capital: El Capital Social, esencialmente, VARIABLE, puede cambiar de un día a otro en función de las altas y bajas de socios (efecto directo del principio cooperativo de <sup>5</sup>“puertas abiertas”). Sin embargo, en las sociedades mercantiles es fijo, requiere de acuerdo expreso de su Junta General para su modificación.

---

<sup>5</sup>. Estas organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas y las cuales están dispuestas a aceptar sus responsabilidades, dejando a un lado, la discriminación política, racial, de sexo o religiosa. Es el principio cooperativo que prevé la libre adhesión o separación del socio de una sociedad cooperativa. La necesidad de evitar los perjuicios que resultarían de una aplicación taxativa de este principio ha llevado a establecer determinados límites a su ejercicio indiscriminado. Así, la cooperativa puede prever en sus estatutos el compromiso del socio de no causar baja voluntaria hasta que transcurra un plazo determinado que, en ningún caso, podrá ser superior a cinco años. Las excepciones legales a esta obligación configuran las causas que justifican la baja voluntaria extemporánea.

- Funciones del Capital Social (diferenciación entre Sociedades Mercantiles y Sociedades Cooperativas).

Sociedad Mercantil	Sociedad Cooperativas
Función empresarial o de productividad	Si
Función organizativa <ul style="list-style-type: none"> <li>• De la estructura financiera</li> <li>• De ordenación de la estructura orgánica</li> <li>• De definición de la estructura corporativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No (solo el capital social mínimo)</li> <li>• No (una persona = voto)</li> <li>• Parcialmente (el cobro de intereses y responsabilidad por deudas, van en función del capital social; el retorno cooperativo, no).</li> </ul>
Función de garantía. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como mención estatutaria</li> <li>• Como cifra de retención</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No (porque no se publicita en Registro la cifra real de capital, sino solamente el capital estatutario).</li> <li>• Si (responsabilidad máxima del socio, en cooperativas con responsabilidad limitada)</li> </ul>

### 7.3 Las diferentes clases de Capital Social

¿A que nos referimos, cuando hablamos de “Capital Social” en una Cooperativa?

Nos podemos referir a Capital Social, de varias maneras como se describe a continuación:

1. Capital social mínimo “legal”, regulado en el *Art. 52.2 de la LCCV*, en el que explica: *“La cooperativa se constituirá al menos con un capital social mínimo de tres mil euros, necesariamente integrado en esta última cifra con aportaciones obligatorias totalmente suscritas y desembolsadas”*.
2. Capital social mínimo “estatutario”. (*Art.10.2.c TR LCCV*). Los estatutos sociales deberán expresar como mínima:

- <sup>6</sup>El capital social mínimo.
3. Capital social “suscrito”. (Art.55.1, último párrafo). La cifra del capital expuesto al público por la cooperativa, deberá ser citado en una fecha concreta y expresar el <sup>7</sup>desembolsado.
  4. Aportación obligatoria “mínima” para adquirir la condición de socio. (Art 56.1 TR LCCV). *“Los estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria inicial para ser persona socia de la cooperativa”*. (La aportación “obligatoria mínima” (capital de entrada) puede no coincidir con la aportación “obligatoria total” del socio (aportación inicial más retornos cooperativos capitalizados).

Este mismo artículo 56.1 LCCV, establece que *“podrán prever que su cuantía sea igual para todos, o proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada socio o socia”*.

5. Aportación voluntaria. (Art.57.1 TR LCCV). *“La asamblea general y, si lo prevén los estatutos, el consejo rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de personas socias y asociadas”*.

#### **7.4 Aportaciones obligatorias.**

El Artículo 56 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, establece que:

1- *“Los estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria inicial para ser persona socia de la cooperativa. Podrán prever que su cuantía sea igual para todos, o proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada socio.*

*El importe de la aportación podrá determinarse en los estatutos con referencia a cuantías o índices económicos publicados por organismos oficiales o independientes”*.

2- *“La asamblea general, por la mayoría del artículo 36.6 de esta Ley podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias, señalando el importe, las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada socio podrá imputar al cumplimiento de esta nueva obligación, en todo o en parte, las aportaciones voluntarias*

---

<sup>6</sup>. No hay límite máximo; si se modifica, se requiere acuerdo de Asamblea General y elevación a público, con inscripción en Registro. Art 74.1 TR LCCV.

<sup>7</sup>. El capital social varía, por eso (porque no se puede modificar diariamente, debido a la altas y bajas de los socios), debe expresarse una cifra concreta cuando se “anuncie al público”. Y esa cifra es el “capital suscrito” a esa fecha, debiendo, además, indicar cuál es el capital “desembolsado”.

*que tengas suscritas, o las obligatorias adicionales a las que se refiere el apartado 4 de la misma.*

*El socio o socia disconforme podrá darse justificadamente de baja con los efectos regulados en la ley”.*

3- *“Los nuevos socios o socias que entren en la cooperativa, no tendrán obligación de hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en este momento, actualizadas según el índice general de precios al consumo o aquel que le sustituya*

*El desembolso de sus aportaciones se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios y socias, salvo que los estatutos establecieron condiciones más favorables para los nuevos miembros”.*

4- *“Toda aportación obligatoria a capital social que exceda de la cuantía establecida para ser socio o socia se considerará <sup>8</sup>aportación obligatoria adicional y no será exigible para adquirir la condición de persona socia”.*

### **7.5 Aportaciones voluntarias.**

En base a lo señalado en el artículo 57 de la LCCV, se establece lo siguiente en relación a las aportaciones voluntarias:

1. *“La asamblea general y, si lo prevén los estatutos, el consejo rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de personas socias y asociadas, fijando las condiciones de suscripción, que deberán respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por estas, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiere acordado admitir, así como las condiciones de retribución y reembolso de esta clase de aportaciones.*

*En cualquier caso, el plazo de suscripción no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión, y el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción”.*

---

<sup>8</sup>. Solución dada tras la reforma LCCV 2014 (Ley 4/2014): cuando en la constitución de la cooperativa se aporta por los socios una cantidad superior a la que consta en Estatutos como aportación obligatoria mínima para ser socio.

2. *“En el caso de que no se suscriba la totalidad de las aportaciones voluntarias previstas en el acuerdo de emisión, se entenderá que el capital queda incrementado en la cuantía suscrita, salvo que se hubiera previsto en el acuerdo que el aumento quede sin efecto en tal caso”.*

3. *“Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones”.*

4. *“El consejo rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquellas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo de la persona socia, o ser liquidadas a esta de acuerdo con los estatutos”.*

#### **ESQUEMA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN APORTACIONES VOLUNTARIAS**

**EMISIÓN (QUIÉN EMITE):** La Asamblea General o el Consejo Rector (Según Estatutos).

**QUE REGULA:** Importe de emisión, forma de suscripción, desembolso (en su totalidad), retribución (tipo de interés), quien puede suscribir (socios y asociados) y plazo de suscripción (máximo 6 meses).

**ACUERDO SUBSIDIARIO:** Lo que no se cubra en la suscripción rebaja la cuantía de la emisión.

**QUE PUEDE REGULAR TAMBIÉN EL ACUERDO DE EMISIÓN:** Las condiciones de las emisiones anteriores (por ejemplo, modificar el tipo de interés).

*\*Cuadro elaboración propia*

## **7.6 Remuneración de las aportaciones.**

En base a los Estatutos sociales y en lo que respecta al *Art. 58 TR LCCV*, sobre la remuneración de las aportaciones establecerán que, en caso de tratarse de *“aportaciones obligatorias, dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada o si atribuyen a la asamblea general la facultad de acordar su devengo. En ambos casos, la asamblea será la competente para determinar, cuando proceda, la remuneración o el procedimiento para fijarla”*.

En caso contrario, *“cuando se trate de aportaciones voluntarias será el <sup>9</sup>acuerdo de emisión de las mismas el que determine su remuneración o el procedimiento para determinarla”*.

Como requisitos para poder remunerar el capital social, en las aportaciones obligatorias, deben existir resultados positivos o reservas de libre disposición por igual o superior importe a la remuneración. Y en las aportaciones voluntarias, pueden ser remuneradas, aunque no existan previamente resultados positivos o reservas de libre disposición.

## **7.7 Transmisión de las aportaciones.**

Según el *Art. 60 de la LCCV*, para la transmisión de las aportaciones y de la condición de socio, existen unas reglas de transmisión generales, en las que:

- ✓ Las participaciones obligatorias únicamente se deben transferir entre socios (no pueden transmitirse a asociados), y solamente se pueden transmitir *“para adecuar las aportaciones al capital social que cada socio”* debe tener conforme a los Estatutos.
- ✓ Las aportaciones voluntarias son *“libremente transmisibles entre socios y asociados”*, (es decir, entre socios y socios o entre asociados y socios).

En ambos casos, se debe informar, en quince días desde que se obtenga la misma, del

---

<sup>9</sup>. Si los Estatutos determinan que los socios tienen derecho a recibir remuneración por sus aportaciones (obligatorias o voluntarias), entonces ese capital tiene la consideración de *“PASIVO EXIGIBLE”* y no de *“fondos propios”*.

traspaso al Consejo Rector.

- ✓ Cuando el Consejo Rector recibe nuevas solicitudes de alta como socio, debe informar al resto de socios (mediante anuncio en tablón) para que, quien quiera, pueda ofrecer (vender) parte de sus aportaciones al nuevo socio (manteniendo la aportación obligatoria mínima para ser socio). Plazo 1 mes.

Como especialidades, aparece la transmisión “mortis causa”, en la que los herederos del causante (socio o asociado de la cooperativa) alcanzando la cualidad de socio o asociado, si cumplen los requisitos estatutarios, y si eso se produce, adquieren las aportaciones del causante (si son varios herederos, a reparto).

Si los herederos no están interesados en adquirir la condición de socio o asociado (o no pueden adquirirla), pueden solicitar el reembolso de las aportaciones, liquidadas, pero sin deducciones.

La condición de socio NO ES TRANSMISIBLE ni “inter vivos” ni “mortis causa”, pero el heredero puede lucrarse de la condición de nuevo socio si reúne los requisitos estatutarios, lo solicita y se le admite. Estos a su vez pueden establecer que la condición de ASOCIADO sea transmisible “mortis causa”, así como sus aportaciones.

Otra especialidad es la Transmisión en caso de que el socio pierda su condición y es dado de baja de forma “justificada, en la cual quien pierda dichos requisitos, puede ceder sus participaciones a su cónyuge, ascendiente o descendiente (si cualesquiera de éstos son ya, a su vez, socios de la cooperativa, o bien, consiguen dicha condición en el plazo de 3 meses). En ese caso, suscribirán las aportaciones obligatorias complementarias que se requirieran para completar la aportación obligatoria mínima.

Por último y conforme el Art. 60.6 de la LCCV: *“Los acreedores personales del socio no podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle al socio”*.

## 7.8 Reembolso de las aportaciones.

Dado que los estatutos pueden prever y regular dos tipos distintos de aportaciones sociales obligatorias (o voluntarias, que se establecerá en el acuerdo de emisión), su reembolso variará según el tipo de que se trate. Según el artículo 61 de la LCCV existen dos tipos que se explican a continuación:

- Aportaciones con derecho de reembolso.
- Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el consejo rector.

*Existen ciertos casos en los que el socio tiene derecho a que sus aportaciones obligatorias les sean reembolsadas en caso de baja de la cooperativa, previa deducción de pérdida. Puede haber tres causas por las que se puede solicitar la devolución:*

1. *“En caso de expulsión, podrá aplicarse una deducción no superior al 30% y el reembolso en un plazo no superior a 5 años”.*
2. *“En los casos de baja voluntaria no justificada, la deducción máxima aplicable es del 20% y el plazo máximo para su reembolso es de 3 años”.*
3. *“En la baja voluntaria justificada se reembolsará íntegramente la liquidación de las aportaciones, sin deducción alguna, en el plazo no superior a 1 año.*

*En todos los casos el plazo se computa desde la fecha de cierre del ejercicio en que se produce la baja. Si se decide aplazar la devolución, las aportaciones se cobrarán a favor del socio el interés legal del dinero (el tipo vigente en cada ejercicio).*

*Por otro lado, podemos obtener el reembolso de las aportaciones voluntarias, las cuales serán liquidadas (esto es, aplicadas, en su caso, las pérdidas imputadas o imputables), en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión.*

*No les son aplicables las deducciones ni aplazamientos derivados de la clase de baja del socio.*

*Salvo que dicho acuerdo haya previsto un régimen distinto, este tipo de aportaciones se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos.*

*En lo que respectan a las aportaciones sociales cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector (sin derecho individual al reembolso), el socio tiene derecho reembolso de estos tipos de aportaciones sociales (obligatorias o voluntarias), pero el consejo rector puede rehusarlo y aplazar “sine die” su efectivo reintegro hasta nuevo acuerdo (requiere pronunciamiento expreso).*

*Se les aplica el mismo régimen de liquidación (que no de reembolso) establecido para las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja u otros supuestos previstos en la Ley (es decir, responden igualmente de pérdidas y otras obligaciones)”.*

Como particularidades que se dan en este tipo de reembolso son las siguientes:

- ★ Cuando el Consejo Rector acuerde su reembolso, el reintegro se tiene que producir en el plazo de 3 meses, no siendo de aplicación los aplazamientos por el tipo de baja.
- ★ Los reintegros se producirán por orden de antigüedad de las solicitudes o, en su caso, de la fecha de la baja.
- ★ En las Cooperativas de Trabajo Asociado los estatutos pueden establecer que los socios deban adquirir las aportaciones rehusadas por el consejo rector en los casos de baja en el plazo de 6 meses.

### **7.9 Aportaciones que no forman parte del capital social.**

No formarán parte del capital social, según el (“artículo 52 de la Ley 27/1999, de julio, de Cooperativas”), las siguientes aportaciones:

- *“Contribuciones Las Cuotas de ingresos y/o periódicas establecidas por los Estatutos o la Asamblea General”*
- *“El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios, no podrá ser superior al 25 % del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la cooperativa”.*
- *“Los bienes de cualquier tipo entregados por los socios para la gestión cooperativa”.*
- *“Los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados”.*

### **7.10 Participaciones especiales.**

Las Cooperativas, constan de tres participaciones especiales que se desarrollan a continuación y que vienen regulado por el Art.53 de la Ley 27/1999. de 16 de julio, de Cooperativas:

1. *“Los Estatutos podrán prever la posibilidad de captar recursos financieros de socios o terceros, con el carácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años. Cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social. No obstante, dichos recursos podrán ser reembolsables, a criterio de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de responsabilidad limitada”.*

2. *“Estas participaciones especiales podrán ser libremente transmisibles. Su emisión en serie requerirá acuerdo de la Asamblea General en el que se fijarán las cláusulas de emisión y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del mercado de valores”.*

3. *“Para las cooperativas de crédito y seguros lo establecido en el presente artículo sólo será de aplicación cuando su normativa reguladora así lo establezca expresamente, pudiendo captar recursos con el carácter de subordinados previo acuerdo del consejo rector, cualquiera que fuere su instrumentación y siempre que tal posibilidad esté expresamente prevista en los Estatutos”.*

### **7.11 Otras financiaciones.**

Según el artículo 62 TR LCCV, existen otros tipos de financiación de la cooperativa, que se van a exponer a continuación y que son los siguientes:

1.Las cuotas de ingreso o periódicas

El órgano competente para acordar dicha financiación es la Asamblea General o Estatutos.

Se puede definir las cuotas de ingreso o periódicas como aquellas cantidades que pueden exigirse al socio con su ingreso y que no son reembolsables ni en caso de baja ni

siquiera en caso de disolución de la cooperativa, ya que se incorporarían directamente a la Reserva Obligatoria.

Existe un límite en el que no se puede reclamar la parte de retribución que sea superior al resultado de dividir la reserva obligatoria por la cantidad de socio y de aportaciones, según venga determinada por socio o por módulos de participación.

Ejemplo: cooperativa con 200 socios y una reserva obligatoria de 600.000 €. La cuota de entrada no podría ser superior a 3.000 € ( $600.000/200 = 3.000$ ).

## 2. La financiación voluntaria no integrante del capital social

Su órgano competente para acordarlo como en el anterior caso de financiación, se trata de la Asamblea General y se trata de cualquier aportación de socios y/o asociados, que no se integra en el capital social (será pasivo exigible, pero no capital, no responde de deudas; como si fuera un préstamo del socio).

No hay límites ni condiciones legales de emisión (salvo que solamente pueden suscribirlas socios y asociados, no terceros).

Además de los medios de financiación, existen otros, cuyo órgano competente es también la Asamblea General o Estatutos. Puede acordar dos modalidades:

- Obligaciones (subordinadas o no), las cuales no son convertibles en aportaciones sociales según la legislación mercantil al efecto.
- Títulos participativos (pueden tener condición de valor mobiliario). Se trata de una contribución dineraria con el objetivo de percibir una remuneración, ya sea variable o mixta. El acuerdo de emisión regulará:

a) El plazo amortización de los títulos

b) Garantizará representación y defensa de los suscriptores en la asamblea general y en el consejo rector, con voz, pero sin voto.

Pueden suscribirlas cualquier persona, socio y terceros no socios.

## 7.12. Fondos sociales voluntarios y obligatorios

### 7.12.1 Fondo de reserva voluntaria y obligatoria.

Podemos definir la Reserva Voluntaria y según el Art 71 TR LCCV, como aquella reserva de libre disposición, constituida por acuerdo de Asamblea General; dicha reserva es repartible entre los socios.

Esta se destinará a los fines que se definan en los Estatutos o, se pacten directamente por la propia Asamblea General.

Se dota con las cantidades procedente de los resultados cooperativos (excedentes), una vez cubierta la reserva obligatoria y FFPC (Art 68.3 TR LCCV).

Como ejemplo: Si una cooperativa obtiene 1000 euros de excedente, como mínimo deberá dotar, un 20% a la reserva obligatoria cuya cantidad sería 200 euros; por otro lado, un 5% al FFPC que asciende a 50 euros y el 75% restante lo podrá destinar a la Reserva Voluntaria (o a retornos cooperativos o a repartirlas ente los trabajadores asalariados), es decir, 750 euros.

Si se adjudican estas reservas entre cada afiliado, *“la partición quedará limitada en conformidad a la implicación de los mismos, en lo que respecta a la función<sup>10</sup> cooperativizada, durante el transcurso de los últimos cinco años, o menor, en caso de que la sociedad hubiese sido fundada recientemente”*; en caso contrario se decide destinar a la incorporación del capital social de los socios, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

Por el contrario, la Reserva Obligatoria, puede definirse como *“aquella destinada a la a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario”*. (Art.55, Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas)

Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y

---

<sup>10</sup> .La necesaria participación del socio en la actividad cooperativizada es el emblema de la cooperativa, es la razón de ser de la misma, tomando el socio tome parte activa en ella. Por ello, todo en la cooperativa está subordinado a esta participación, desde la incorporación del socio a la misma y su permanencia, hasta la distribución de los excedentes producidos o la imputación de las pérdidas.

beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital. Dicha reserva, como afirma dicho artículo, es *“irrepartible entre los socios”*.

Se dota anualmente con:

- Las cuotas de ingreso
- Remanentes y ganancias convenidas en la asamblea general (conforme al artículo 68 TR LCCV). - Es decir: 20% Excedentes (y Resultados Extracooperativos + 50% Resultados extraordinarios, que también pueden ir al FFPC).
- La asignación por regularización del balance
- Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias por baja o expulsión de los socios.

Estas podrán ser destinadas, una vez compensadas las pérdidas, que legalmente puedan imputársele a:

- *“Actualizar el capital que se restituye al socio en los casos de baja, fusión o liquidación de la cooperativa”* (solo si los Estatutos contemplan la actualización, Art 61.7 TR LCCV).
- *“ Favorecer el acceso de las terceras personas a la condición de socio”*, conforme al Art.65-4 TR LCCV.
- *“ Favorecer el acceso de los socios a otras cooperativas, “en aquellos casos de baja justificada o disolución de la misma, a través de una cuota de ingreso. (LCCV)*
- En los procesos de fusión, podrá aplicarse a la cuota o aportación económica que deban desembolsar los socios para la reserva obligatoria de la cooperativa resultante.

### **7.12.2 Fondo de educación y promoción –FFPC- y Fondo de retornos - FR-.**

Fondo de educación y Promoción

Se entiende por FFPC y tipificado en el *artículo 72 de la LCCV*, como aquel fondo obligatorio, que debe dotarse anualmente con los excedentes cooperativos del ejercicio (al menos un 5%), y que puede dotarse también con los resultados extraordinarios o extracooperativos (si no se dotan a la Reserva Obligatoria).

Es irrepartible entre los socios e inembargable (salvo por deudas del propio Fondo). Si el Fondo se aplica en bienes del inmovilizado, debe anotarse su naturaleza inembargable en el Registro de la Propiedad o en el que concierne.

Puede destinarse a cualquiera de estos <sup>11</sup> fines (*art.51.1 Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas*):

- *“La formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales”.*
- *“La promoción de las relaciones intercooperativas”.*
- *“La difusión del cooperativismo”.*
- *“La promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general”.*

Al fondo se destinarán cantidades obligatoriamente, como:

- 1) El porcentaje de los excedentes netos (mínimo 5%) y de los beneficios (extracooperativos –sin mínimo- o extraordinarios -mínimo 50%-) que se establezca en Estatutos o por acuerdo de Asamblea General.
- 2) Donaciones o cualquier otro tipo de ayuda recibida para el cumplimiento de los fines del mismo.
- 3) Importe de las <sup>12</sup> sanciones impuestas a los socios.

El fondo debe aplicarse (gastarse o comprometer su gasto) anualmente (se dota un año con los excedentes y beneficios del año anterior, y debe gastarse en el año en que se aprueba y si no se ha podido gastar todo en ese año, el remanente debe gastarse en el siguiente año).

Hasta el momento del gasto, el importe del Fondo debe mantenerse en efectivo o en activos de fácil liquidez.

Si no se gasta todo en el año segundo, el remanente debe materializarse en depósitos en entidades financieras o deuda pública (y sus rendimientos se integran también en el Fondo).

---

<sup>11</sup>. La Consellería competente en cooperativas puede autorizar fines distintos.

<sup>12</sup>. Pero no las cuotas de entrada o periódicas, ni las detracciones del capital por baja, que se integran en la Reserva Obligatoria.

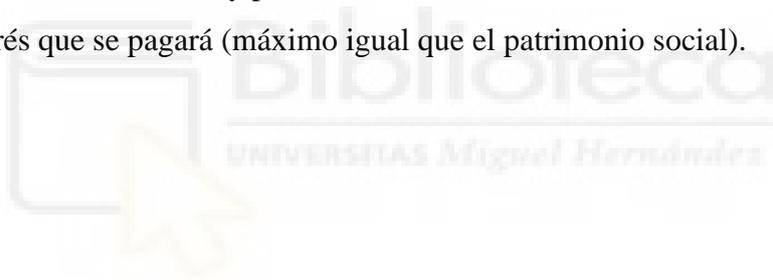
Los Depósitos o Valores no pueden ser pignorados, ni afectados a cuentas de préstamo o de crédito.

Pueden recuperarse esas cantidades cuando la cooperativa quiera, para aplicarla a los fines previstos.

#### El Fondo de Retorno

En base a lo estipulado en el *art. 62.2 de la LCCV*, se trata de un fondo voluntario, que puede dotarse anualmente con los excedentes cooperativos del ejercicio, una vez cubiertos la Reserva Obligatoria (mínimo 20% anual hasta que alcance el capital suscrito) y el Fondo de Formación Y promoción Cooperativa con al menos un 5%. Es un fondo repartible entre los socios, puesto que debe ser acreditado individualmente a los mismos en el momento en que se decide su creación.

El Fondo queda regulado por la Asamblea General, la cual determina, por un lado, su duración, y fecha de reembolso y por otro lado si tendrá remuneración o no y, si la tiene, el tipo de interés que se pagará (máximo igual que el patrimonio social).



## 8. Distribución de resultados.

Las cooperativas pueden obtener tres clases de resultados:

1. Resultados ordinarios cooperativos (los derivados de la actividad cooperativizada con los socios).
2. Resultados ordinarios extracooperativos (derivados de la actividad realizada con terceros no socios).
3. Resultados extraordinarios (aquellos que no provienen de la actividad cooperativizada –ni con socios ni con terceros-, como, por ejemplo, los obtenidos por la venta de bienes de inmovilizado).

¿Cuál es la denominación técnica de cada resultado?

- Rendimientos ordinarios cooperativos. - Son los EXCEDENTES COOPERATIVOS.
- Resultados ordinarios extracooperativos + Resultados extraordinarios. - Son los BENEFICIOS.

. Ingresos - gastos (cooperativos) - gastos proporcionales = EXCEDENTE.

. Ingresos extracooperativos + Ingresos extraordinarios – gastos extracooperativos – gastos proporcionales = BENEFICIO.

*\*Cuadro elaboración propia*

## 9. Régimen fiscal de las cooperativas

### 9.1 Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las cooperativas.

Se trata de un régimen especial, siendo aplicable subsidiariamente a esta ley lo habilitado en la LIS, centrándose en el régimen general. La renta obtenida por la Entidad se determina según el mecanismo siguiente:

- ⑩ El punto de partida es el beneficio derivado de la documentación contable
- ⑩ Se “corrige” aumentando o disminuyendo el resultado, en base a lo tipificado por la ley del impuesto.
- ⑩ El periodo impositivo, con carácter general, siempre que no sea superior a 12 meses, encaja con el resultado económico de la Entidad.

### 9.2 Ley sobre el Impuesto de Sociedades.

Las Cooperativas, tributan en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Se aplica un Régimen especial establecido en *la Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas*. Fiscalmente se establece una clasificación para las Sociedades Cooperativas que determina el ámbito de aplicación del régimen fiscal especial:

- ⑩ Cooperativas protegidas: conforme a la *Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas* o normas autonómicas de aplicación.
- ⑩ Cooperativas especialmente protegidas:
  - ⑨ Cooperativas de Trabajo Asociado.
  - ⑨ Cooperativas Agrarias.
  - ⑨ Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
  - ⑨ Cooperativas del Mar.
  - ⑨ Cooperativas de Consumidores y Usuarios.

Se diferencian los resultados cooperativos y resultados extracooperativos.

Incentivos fiscales adicionales para las cooperativas especialmente protegidas:

En general: bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada previamente, en su caso, por las cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.

Para las cooperativas de trabajo asociado que cumplan determinados requisitos: bonificación del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra.

Para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias: bonificación del 80% de la cuota íntegra. (Regulado en la LIS).

### **9.3 Cooperativas protegidas, cooperativas especialmente protegidas y cooperativas no protegidas.**

Existe una serie de aspectos fiscales muy significativos que pueden disfrutar las cooperativas. El régimen fiscal singular, viene reglado por la Ley 20/1990.

Para poder entender mejor dicho régimen, se deben de diferenciar las siguientes escalas de cooperativas:

1- Cooperativas no protegidas

2- Cooperativas fiscalmente protegidas; dentro de estas encontramos dos subcategorías:

- Cooperativas protegidas
- Cooperativas fiscalmente protegidas

#### **Protegidas**

Todas las Cooperativas que se constituyan de acuerdo con la Ley de Cooperativas correspondiente.

#### **Especialmente protegidas**

Las cooperativas de consumo y usuarios como las de trabajo asociado, entre otras, podrán ser consideradas especialmente protegidas, siempre que cumplan unas condiciones, las cuales se encuentran estipula en la *Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de régimen fiscal*, que a continuación se detalla:

1. *“Que asocien únicamente a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros”.*
2. *“Que el importe medio de sus retribuciones (incluidos anticipos y retornos) no excedan del 200% de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de la actividad”.*

3. *“Que el número de trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido no exceda del 10% del total de los socios. Si el número de socios es inferior a 10, podrá contratarse un trabajador asalariado. Este límite viene ya impuesto por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana”.*
4. *“Que el número de jornadas legales realizadas por trabajadores asalariados mediante otro tipo de contratación no supere el 20% del total de jornadas legales realizadas por los socios”.*

### **No protegidas**

En base a lo que nos explica el artículo 13 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de régimen fiscal, si alguna cooperativa ha omitido alguno de los requisitos planteados por este, perderán la condición de cooperativa fiscalmente protegida, pasando a ser una cooperativa no protegida. A continuación, se detallan los requisitos a seguir para no acabar con tal pérdida, como son los siguientes:

1. *“No efectuar las dotaciones a la Reserva Obligatoria y al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida en las disposiciones cooperativas”.*
2. *“Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan carácter irrepertible durante la vida de la sociedad y el activo sobrante en el momento de su liquidación”.*
3. *“Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas por la ley”.*
4. *“Incumplir las normas reguladoras del destino del resultado de la regularización del balance de la cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social”.*
5. *“Retribuir las aportaciones de los socios o asociados al capital social con intereses superiores a los máximos autorizados en las normas legales o superar tales límites en el abono de intereses de demora en el supuesto de reembolso de dichas aportaciones o por los retornos cooperativos devengados y no repartidos por incorporarse a un fondo especial constituido por acuerdo de la Asamblea General”.*

6. *“Cuando los retornos sociales fueran acreditados a los socios en proporción distinta a las entregas, actividades o servicios realizados con la cooperativa o fuesen distribuidos a terceros no socios”.*
7. *“No imputar las pérdidas del ejercicio económico o imputarlas vulnerando las normas establecidas por la ley, los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General”.*
8. *“Cuando las aportaciones al capital social de los socios o asociados excedan los límites legales autorizados”.*
9. *“Participación de la cooperativa en cuantía superior al 10% en el capital social de entidades no cooperativas. No obstante, dicha participación podrá alcanzar el 40% cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa”.*
10. *“La realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios, fuera de los casos permitidos en las leyes, así como el incumplimiento de las normas sobre contabilización separada de tales operaciones y destino al Fondo de Reserva Obligatorio de los resultados obtenidos en su realización. Ninguna cooperativa, cualquiera que sea su clase, podrá realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50% del total de las de la cooperativa, sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida”.*
11. *“Al empleo de trabajadores asalariados en número superior al autorizado en las normas legales por aquellas cooperativas respecto de las cuales exista tal limitación”.*
12. *“La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se restablezca en un plazo de seis meses”.*
13. *“La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo de seis meses”.*
14. *“La paralización de la actividad cooperativizada o la inactividad de los órganos sociales durante dos años, sin causa justificada”.*
15. *“La conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada”.*

16. “La falta de auditoria externa en los casos señalados en las normas legales”.

#### 9.4 Beneficios fiscales en IAE, ITP, IBI

Cooperativas Protegidas: ¿De que gozan fiscalmente, las Cooperativas?

<b>Impuestos</b>	<b>Beneficios</b>
ITP y AJD	Exención en ciertos casos. Exención operaciones para el cumplimiento de los fines cooperativos.
IS	BI cooperativa: 20% BI extraordinaria: tipo general. Reducción del 50% = sociedades de cuota íntegra.
Amortización activo	Dispone de libertad de amortización, adherida a un límite = NO superior a la cantidad de las dotaciones obligatorias
IAE	Deducción 95% de la cuota = Sujeta/no Sujeta Adaptable a: - Uniones, Federaciones, Confederaciones de Cooperativas (D.A. 29 de la Ley 21/1993).
IBI.	Reducción 95% = cuota + recargos. Aplicable: bienes de naturaleza rústica (Cooperativas agrarias y de explotación).

En el Impuesto sobre Sociedades. Tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación de la base imponible (BI) los siguientes:

- Las cantidades que las cooperativas destinen, con carácter obligatorio, al Fondo de Formación y Promoción cooperativa.
- Los intereses devengados por los socios y asociados por sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social siempre que el tipo de interés no supere interés

legal del dinero, incrementado en tres puntos para los socios y cinco puntos para los asociados.

Reducción de la BI en un 50% similar al de la dotación, a raíz del excedente y/o beneficio.



## **10. Fusión, escisión y transformación de las Cooperativas.**

### **10.1 Fusión y derecho de separación de socio**

La cooperativa puede fusionarse en “*una nueva o se puede dar la absorción de una o más por otra ya existente*” (art 63, Ley 27/1999, de Cooperativas), y aunque estén en liquidación, siempre que no se haya iniciado la devolución de las aportaciones al capital social. Estas quedarán disueltas, aunque no entrarán en liquidación, pasando el patrimonio y los socios a la nueva sociedad o absorbente, quienes a su vez asumirán las obligaciones y derechos de las disueltas.

La regulación, queda reflejada en los arts. 63 a 66 de la Ley, mostrando un gran paralelismo con las normas que representan el derecho común.

### **10.2 Fusión especial**

En base al artículo 67 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativa, y bajo el título de “fusión especial”, se prevé la posibilidad de que “*las sociedades cooperativas entidades cooperativas podrán fusionarse con sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista norma legal que lo prohíba*”.

*“En estas fusiones será de aplicación la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión, pero en cuanto a la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de los socios y socias y personas acreedoras de las cooperativas participantes”.*

*“Si la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, la liquidación de sus aportaciones al socio o socia que ejercite el derecho de separación tendrá lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga uso del mismo. Hasta que no se hayan practicado estas liquidaciones no podrá formalizarse la fusión”.*

*“En cuanto al destino del fondo de formación y promoción cooperativa, la reserva obligatoria y la reserva voluntaria que estatutariamente tenga el carácter de irrepartible, se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de esta ley para el caso de liquidación”.*

### **10.3 Escisión**

La escisión constituye el proceso inverso al de fusión, esto es, en lugar de una concentración empresarial, se trata de una separación de fuerzas económicas, que provocan la separación del capital de una sociedad mercantil inscrita en dos o más partes. Lo que se pretende con este procedimiento es alcanzar la descentralización o separación de actividades, formando una organización personal autónoma, con personalidad jurídica independiente. En ocasiones la escisión, evita el crecimiento excesivo de una entidad, adaptándola así a singularidades sectoriales. Además, se trata de un sistema indirecto de resolución de disputas entre socios, quien mantienen criterios distintos sobre los medios con lo que conseguir los fines sociales. (*Art. 68 de la Ley 27/1999, de Cooperativas*)

### **10.4 Transformación.**

Se puede definir el proceso de transformación, como aquella operación que admite variar el tipo o forma social de la cooperativa, continuando intacta su identidad jurídica, ya que la misma coexiste bajo la nueva estructura, pudiendo una sociedad cooperativa pasar a ser sociedad mercantil, y a la inversa una sociedad mercantil registrada, transformarse en una cooperativa; esta última a su vez, puede cambiar a sociedad cooperativa europea, y esta última pasar a ser una sociedad cooperativa (art.4.6 LMESM). Estas transformaciones quedan reflejadas en el *Reglamento (CE) número 1435/2003* y por su propia normativa.

Se trata de una acción de carácter exclusivo, ya que implica la reducción del procedimiento en lo que respecta a la alteración de la forma jurídica, sin necesidad de disolver y liquidar la sociedad, y creando otra nueva de tipo social diferente, pero que si afecta a la situación de los socios o terceros por lo que deben ponerse en práctica aquellos métodos de seguridad apropiados para amparar sus propios intereses.

## **11. Disolución y liquidación de las Cooperativas**

### **11.1 Disolución.**

La sociedad cooperativa podrá disolverse si se dan las causas previstas en el *artículo 70 de la Ley 27/1999, de Cooperativas*:

- a) *“Por el cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos”.*
- b) *“Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados”.*
- c) *“Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante dos años, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento”.*
- d) *“Por la reducción del número de socios por debajo de los mínimos establecidos en la Ley o del capital social por debajo del mínimo establecido estatutariamente, sin que se restablezcan en el plazo de un año”.*
- e) *“Por la realización del objeto social o la imposibilidad de su cumplimiento”.*
- f) *“Por fusión, absorción o escisión total”.*
- g) *“Por cualquier otra causa establecida en la Ley o en los Estatutos”.*

2. *“Transcurrido el término de duración de la sociedad, ésta se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiese sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro de Sociedades Cooperativas”.*

3. *“Cuando concurra cualquiera de los supuestos c), d), e) o g) del apartado 1, el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General, en el plazo de un mes desde que haya constatado su existencia, para la adopción del acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá requerir al Consejo Rector para que efectúe aquella convocatoria si, a su juicio, existe causa legítima de disolución. Para la adopción del acuerdo será suficiente la mayoría simple de votos salvo que los Estatutos exigieran otra mayor.*

*Si no se convocara la Asamblea o ésta no logrará el acuerdo de disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa”.*

4. *“El acuerdo de disolución elevado a escritura pública o, en su caso, la resolución judicial o administrativa, se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas y deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del*

*domicilio social”.*

5. La sociedad que se encuentre en fase de liquidación, podrá iniciarse de nuevo, mientras que no hubiera dado comienzo, el reembolso de las aportaciones a los socios. *“El acuerdo de reactivación deberá ser adoptado por la Asamblea General por una mayoría de dos tercios de votos presentes o representados, y no será eficaz hasta que no se eleve a escritura pública y se inscriba en el Registro de Sociedades Cooperativas”*

### **11.2 Liquidación y extinción.**

Según lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 27/1999, de Cooperativas, una vez disuelta la sociedad:

1. *“se abrirá el período de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión. Si los Estatutos no hubieran previsto a quién corresponde realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General designará entre los socios, en votación secreta y por mayoría de votos, a los liquidadores, en número impar. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas”.*

2. *“Cuando los liquidadores sean tres o más, actuarán en forma colegiada y adoptarán los acuerdos por mayoría”.*

3. *“Transcurridos dos meses desde la disolución, sin que se hubiese efectuado el nombramiento de liquidadores, el Consejo Rector o cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia su designación, que podrá recaer en personas no socios, efectuándose el nombramiento en el plazo de un mes.*

*Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector continuará en las funciones gestoras y representativas de la sociedad”.*

4. *“Designados los liquidadores, el Consejo Rector suscribirá con aquéllos el inventario y balance de la sociedad, referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones”.*

5. *“Durante el período de liquidación, se mantendrán las convocatorias y reuniones de*

*Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación”.*

Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción (art.76 de la misma Ley de cooperativas 27/1999) de la sociedad en la que deberán manifestar:

- ⑩ *“Que el balance final y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social”.*
- ⑩ *“Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo, sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiere resuelto”.*
- ⑩ *“Que se ha procedido a la adjudicación del haber social y consignadas las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y entidades que hayan de recibir el remanente del fondo de educación y promoción y del haber líquido sobrante”.*
- ⑩ *“A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea”.*

*“Los liquidadores deberán solicitar en la escritura la cancelación de los asientos registrales de la sociedad.*

*La escritura se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas, depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la cooperativa, que se conservarán durante un período de seis años”.*

### **11.3 Adjudicación del haber social.**

Para comenzar con el procedimiento que implica la Adjudicación del haber social, en un primer momento los liquidadores deberán decretarlo, a continuación de que se haya elaborado el activo circulante y de esa forma poder saldar aquellas deudas que surgieron a corto plazo y abonarlas por completo correspondiente a su se haya procedido o consolidando la retribución de los créditos no vencidos.

Una vez estas deudas son compensadas, el resto del resto del haber social, sin

inconveniente en relación a lo pactado en la financiación subordinada, se conferirá por el siguiente orden de prioridades. Así el orden preestablecido una vez saldadas las deudas sociales será (art. 75 de la Ley 27/1999, de Cooperativas):

1.- *“Fondo de Educación y Promoción Cooperativa por las cantidades que se haya dotado y no gastado”.*

2.- *“Les será devuelto al socio el importe correspondiente de las aportaciones al capital social siempre que estén justificadas, una vez ingresados o deducidos los dividendos o pérdidas pertinentes a ejercicios anteriores, restablecidos en su caso, dando comienzo por las participaciones de los socios colaboradores como de los demás y finalizando con las obligatorias”.*

3.- *“Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible”.*

4.- *“El haber líquido sobrante, si los hubiere, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa o entidad federativa designada por la Asamblea General o en estos Estatutos”.*

La comprobación final y el análisis de distribución serán cotejados por los supervisores de la cooperativa, si hubiesen. Además, tendrán que aceptados en Asamblea General.

Una vez admitidos tanto el balance de liquidación como el proyecto de distribución, derivará a la adjudicación del activo.

Hasta que no se resuelvan las aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado por el Consejo Rector, los titulares que hayan causado baja y solicitado este, cooperan en la adjudicación del haber social, una vez saldado la cantidad del Fondo de Educación y Promoción y antes de la devolución de las restantes aportaciones a los socios.

## **CONCLUSIONES**

Tras haber realizado el estudio de las Cooperativas en general y específicamente con las de Trabajo Asociado y la de Consumidores y Usuarios, me dispongo como finalización a proporcionar una serie de conclusiones acerca de la creación y ampliación de estas conllevan:

**PRIMERA:** Todos los miembros que componen la Cooperativa, tienen los mismos derechos, en lo referido a los costes y los gastos, así como son los encargados del buen funcionamiento de la sociedad, además de contribuir, en lo referido a la Administración. Esta responsabilidad es proporcional a lo que cada socio haya aportado al capital inicial.

**SEGUNDA:** en las cooperativas existe igualdad ante la supervisión de la misma, es decir no existe un rango de jerarquía. Todos tienen el mismo control dentro de esta, sin dar preferencia a aquellos cuyas aportaciones hayan sido superiores.

**TERCERA:** el registro de las Cooperativas es gratuito, al contrario que ocurre con las Sociedades Mercantiles. Ocurre lo mismo con el capital, cuya aportación inicial es inferior al resto de sociedades.

**CUARTA:** Estas además de beneficiarse de la exención de diversos impuestos, como he dicho en el punto anterior, también se les concede y por tanto se benefician, de ciertas ayudas y subvenciones, cuando una Cooperativa y los miembros que la integran, se disponen a la incorporación de nuevos socios a la misma.

**QUINTA:** en las Cooperativas se puede optar en lo que respecta a la Seguridad Social (SS), entre Cotizar por el Régimen General o por el de Autónomo. Además, estas se benefician de la exención del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

**SEXTA:** en este tipo de Sociedades, recaen en las personas que la integran el cargo de socio-trabajador, lo que da lugar a que se supriman muchos de los conflictos que en el resto de colectivos se dan constantemente en el día a día, ya que buscan el beneficio común, creando un mayor rendimiento. Esta productividad, alcanzará de forma exitosa la cima, porque existe además dentro de la misma y del entorno que la rodea, es decir, sus

socios, una mayor comunicación y transparencias.

OCTAVA: las tomas de decisiones se toman de manera tolerante, ya que el futuro de la Cooperativa depende de todo el colectivo que la integra y no buscan arriesgar, proporcionando mayor conciencia grupal como solidaridad y dando lugar al incremento de las pequeñas empresas e impulsando el empleo, y con ello reduciendo la tasa de paro, ya que estas son generalmente superpuestas a las grandes PYMES.

Además, sus miembros pueden en cualquier momento darse de alta o baja de la misma, ya que ellos pueden decidir si quieren desvincularse o no.

NOVENA: aunque las cooperativas son un punto importante para el impulso del empleo, estas también por otro lado, se consideran sociedades de alto riesgo a la hora de la financiación externa, por parte de las entidades de crédito, debido en gran parte porque estas presentan una estructura atípica al resto.

En este tipo de grupos colectivos, las entidades de crédito las observan con cautela por miedo a invertir en ellas y se dé un riesgo inmediato. Con lo que me vengo a referir con esto, es que lo mismo ocurre con la Administración, que, aunque a pesar de que esta en muchas ocasiones son clientes, hasta que no pasa un largo tiempo en el que las Cooperativas se integran y se implican de manera total en el mercado, no son contratadas por las mismas.

DÉCIMA: una cooperativa queda integrada por un grupo de personas, quienes a su vez están formadas en un servicio o producto, existiendo una falta enorme de formación completa en todas las secciones que la engloban y no pudiendo actuar sobre las mismas.

A pesar de ser trabajadores también son beneficiarios; por lo tanto, el liderazgo recae en todos ellos, no concluyendo con una buena determinación, ya que como he dicho y se explica en el párrafo anterior no están bien preparados en todos los servicios o productos, lo que da lugar a que la cosa se complique, ya que crea una lentitud para llegar a un acuerdo entre los mismos, lo que en las grandes empresas no ocurre y que actualmente debería de ser así, si nos fijamos como el mercado cambia a máxima velocidad.

UNDÉCIMA: aunque en muchas ocasiones se querrían contratar más personas como trabajador, que formasen parte de una sociedad como es la Cooperativa, esto no se puede debido a que queda marcado por la ley, un número máximo de miembros no socios por la que la misma debe estar compuesta

En lo que respecta al patrimonio final de cada año de la empresa si se obtienen beneficios, pero en ejercicios anteriores se observan que existen pérdidas, parte de estos deben ser dados para cubrir parte de las mismas.

Entre todas las Cooperativas existen un punto de inflexión y se rigen por los mismos principios. Se puede concluir como matices de las Cooperativas de Trabajo asociado, que buscan tramitar los cargos que engloban a una idéntica o semejante colectividad de expertos, quien también tengan en común un idéntico propósito, o se ocupen de un departamento en concreto, o no formen parte de manera continua. Existe esta ventaja porque en las Cooperativas de Trabajo asociado, los miembros que la componen, son considerados al mismo tiempo tanto socios como trabajadores.

En cambio, en de las Cooperativas de Consumo o Usuarios, se puede concluir lo siguiente:

- Buscan que exista una relación más directa entre comprador y el productor, consiguiendo que no sean excesivo los importes y por tanto exista una disminución de los mismos, en comparación con los que se darían en los establecimientos a los que estamos acostumbrados a comprar; así como indicar cada uno sus necesidades, provocando un aumento y progreso en su trabajo.
- Abastecimiento de gran variedad de productos, sin necesidad de que se produzca el depósito de los mismo de manera prolongada, y la utilización de una cantidad inferior de empaquetados, influyendo de manera favorable en la polución, así como economizando en el ahorro energético.

Como *Propuestas de Mejora* y en base a mis criterios, concluyo:

PRIMERA: que exista un mayor apoyo por las entidades de crédito para estas, además de un mayor conocimiento de todas las áreas de la Cooperativa, sin centrarse en una específica y de esa manera que dé lugar a que las tomas de decisiones sean más rápidas y obtener una mayor optimización de recursos.

SEGUNDA: mayor accesibilidad a personas a poder ser incluidas dentro de una sociedad tanto en forma de personal como de socio, sin que quede restringido por la ley a un número concreto, y por lo tanto creando más puesto de trabajos.



## **BIBLIOGRAFÍA, REFERENCIAS WEB Y NORMATIVA.**

- BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A; BARBA DE VEGA, J; BERCOVITZ ÁLVAREZ, R.: “Sociedades Mercantiles”. En Villa Vega, E y López Cereceda, E (coord). Navarra: Thomson Reuters, Aranzadi pp 741-748. ISBN 9788490145746.
- BERNABEU PÉREZ, J.A. Cooperativas: *Historia y Actualidad*. Dep legal; MU-2517-2009. Quaderna Editorial, pp. 17- 47, pp. 53 y 58. ISBN 9788461362936.
- BROSETA PONT, M. Manual de Derecho Mercantil. Décima Edición. Madrid: Tecnos. Vol 1, p. 417 a 421.
- BROSETA PONT, M.; MARTÍNEZ SANZ, F. *Manual De Derecho Mercantil: Introducción y estatuto del empresario. Derecho de la competencia y de la Propiedad Industrial. Derecho de Sociedades*. Vigésima Edición. Madrid: Tecnos. 2013.Vol 1, pp. 675 a 684. ISBN 9788430959341.
- FAJARDO GARCÍA, I.G: “La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios”. Madrid,1997, pp. 24.
- FAJARDO GARCÍA, I.G (Coord): Cooperativas. Régimen Jurídico y fiscal, 1ª de., Valencia, 2011.
- FAURA VENTOSA, I; UDINA, T. “Economía Social. La actividad económica al servicio de las personas”. JULIÁ IGUAL, J. F (Coord). Editorial: Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito. Num 6, pp. 6 y 7.
- FEVECTA. Federació Valenciana d’Empreses Cooperatives de Treball Associat: Principios Cooperativos-HAVIVA. Valencia: Fevecta,1997.
- MORENO, J.L. Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional. CIRIEC – España. 2014.
- PAZ CANALEJO, N; VICENT CHULIÁ, F (coord): La ley General de

Cooperativas, 2 vols. Madrid,1988-1990.



## **WEBGRAFÍA**

- Boletín Oficial del Estado (BOE)

<https://www.boe.es/>

- Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

<https://www.ica.coop.es/>

- Clases de cooperativas y constitución. Consultado 18 de abril 2019

<https://www.google.es/amp/s/www.autonomosyempreendedor.es/articulo/guias-de-emprendimiento/todos-tipos-cooperativas-existen-consisten/20181112163023018124.amp.html>.

- Noticias jurídicas. Consultado 10 de abril de 2019

<https://www.noticias.juridicas.com>

- Frase inspiradora para una cooperativa. Consultado 10 de abril de 2019

<https://www.linkedin.com/pulse/reunirse-es-un-comienzo-mantenerse-juntos-progreso-el-d%C3%ADaz-marcos>

- Mondragón. Consultado 20 de abril de 2019.

<https://www.mondragon.mcc.es>

- Noticia Cooperativa de Consumidor y Usuarios: Consum. Consultado el 12 de mayo de 2019.

[https://elpais.com/economia/2017/12/28/actualidad/1514476604\\_152809.html/](https://elpais.com/economia/2017/12/28/actualidad/1514476604_152809.html/)

- Historia, misión, visión y valores. Órganos de Administración. Dirección y control. Consultado 12 de mayo de 2019.

<https://www.consum.es/historia/>

<https://www.consum.es/mision-vision-y-valores/>

<https://www.consum.es/organigrama/>

- Ley General de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Consultado el 20 de mayo 2019.

<https://www.levante-emv.com/economia/2018/05/09/cooperativas-valencianas-generan-6-pib/1715115.html/>

- Las Cooperativas Valencianas; “Manual de Constitución y funcionamiento”. Consultado el 22 de abril 2019.

<http://www.coopelctricas.com/wp-content/uploads/2016/05/Manual-de-constitución-y-funcionamiento.pdf/>

- Los Orígenes del Cooperativismo: antecedentes de la experiencia cooperativa de Rochdale. Consultado 20 abril de 2019.

<https://alternativaseconomicas.coop/articulo/dossier/01-museo-rochdale-la-historia-de-los-inicios-del-cooperativismo-mundial>

- Generalitat Valenciana (GVA). Consultado el 30 de abril de 2019.

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=13978&version=red](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=13978&version=red)

- Cooperativa de Trabajo Asociado: Basicum Servicios Web. Consultado el 6 de mayo de 2019.

<https://www.basicum.es/>

- Cooperativa de Consumidores o Usuarios. Consultado 4 de mayo de 2019.

<https://www.consum.es/gente-consum/>

- Noticia Consum: “Las Cooperativas, una alternativa económica en tiempo de crisis”. Consultado el 4 de mayo de 2019.

<https://www.lavanguardia.com/economia/innovacion/20190205/46203558384/cooperativa-economia-crisis-empresas-tecnocampus.html/>

- Admisión socios. Consultado el 28 de mayo de 2019.

<https://legaltoday.com/>

- Charlas Ted: “El trabajo colaborativo como parte del desarrollo humano”. Consultado el 2 de junio de 2019.

<https://www.youtube.com/watch?v=KCchoivUF0&t=191s>

- Los valores y principios cooperativos. (Declaración de Manchester). Consultado el 25 de abril.

<https://www.dialnet-losvaloresylosprincipiosCooperativos-1148526.pdf>

- Sentencia del TS. Consultado 15 de mayo.

<https://www.vlexdirect.com>

- Impuestos y amortización

<https://redemprendes.es>



## **ANEXO JURISPRUDENCIAL**

- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4º, de lo social) de 15 de noviembre de 2005. Num 3717/2004. (Vlex: 20067649)
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1º, de lo civil) de 13 de octubre de 2014. Num 1161/2012. (Vlex: 545335334)



## **REFERENCIAS NORMATIVAS**

- *Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311.*
- *Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. (BOE: núm.289).*
- *Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.*
- *Ley de Cooperativas de la Comunidad valenciana (LCCV): D. Legislativo 2/2015, de 15 de mayo (DOCV 7529). Texto Refundido de la Ley 8/2003 (Ley 11/1985).*
- *RD. 1345/92, de 6 de noviembre sobre normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas.*
- *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa de 29 de septiembre de 1995. (Declaración de Manchester).*
- *Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista (BOE: núm. 15)*
- *Ley estatal (LCE): Ley 27/1999 de 16 de julio (BOE: num.170).*
- *Reglamento del Registro de Cooperativas aprobado por Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero (norma estatal de aplicación supletoria, BOE de 15-2-2002), en adelante “Reglamento estatal”.*
- *Ley 497202, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo. (BOE: num.307, de 24/12/2002)*
- *Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre. Normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.*
- *Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. (BOE: 28 abril).*

## **ANEXOS**

ANEXO 1. Cuenta de pérdidas y ganancias de las Cooperativa.



Importes en miles de euros

Cuenta de pérdidas y ganancias

COMUNIDAD VALENCIANA

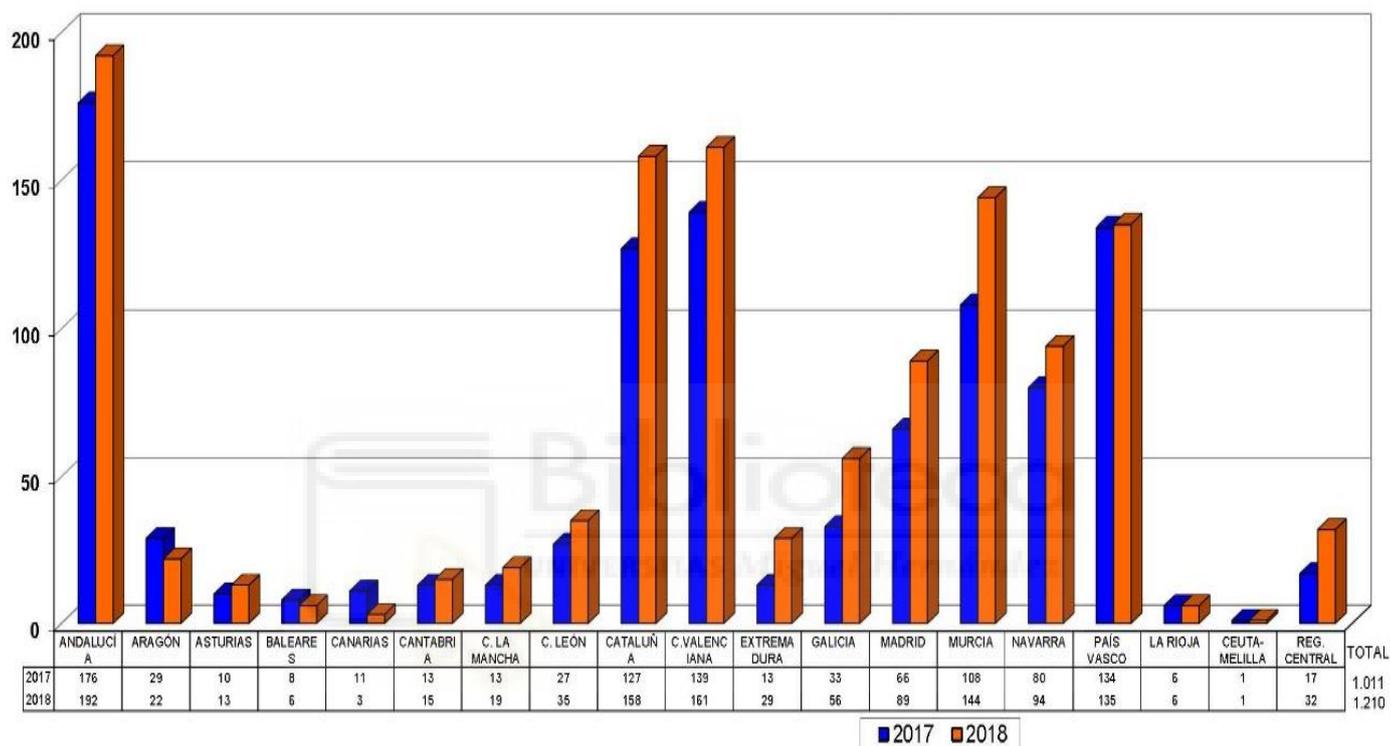
Año 2015

	TOTAL ECONOMÍA SOCIAL		Cooperativas		LABORALES					
	Número de sociedades	%	%	%	Total laborales	%	Anónimas	%	Limitadas	%
Número de sociedades	4.493		2.417		2.076		274		1.802	
Producción	6.026.339,31		5.198.301,07		828.038,24		283.536,08		544.502,16	
Consumos intermedios	-4.680.022,54		-4.136.756,61		-543.265,92		-196.845,50		-346.420,43	
<b>Valor Añadido</b>	<b>1.346.316,77</b>	<b>22,3</b>	<b>1.061.544,46</b>	<b>20,4</b>	<b>284.772,31</b>	<b>34,4</b>	<b>86.690,58</b>	<b>30,6</b>	<b>198.081,73</b>	<b>36,4</b>
Gastos de Personal	-1.074.274,02	79,8	-841.405,16	79,3	-232.868,85	81,8	-73.950,09	85,3	-158.918,76	80,2
<b>Resultado Bruto de Explotación</b>	<b>272.042,76</b>	<b>20,2</b>	<b>220.139,30</b>	<b>20,7</b>	<b>51.903,46</b>	<b>18,2</b>	<b>12.740,49</b>	<b>14,7</b>	<b>39.162,96</b>	<b>19,8</b>
Amortizaciones	-149.327,71		-129.827,96		-19.499,74		-7.288,02		-12.211,72	
Provisiones	955,70		678,50		277,20		260,00		17,20	
Deterioro y resultado enajenación inmovilizado	-7.355,54		-7.964,24		608,70		2.050,08		-1.441,38	
<b>Resultado de Explotación</b>	<b>116.315,22</b>	<b>8,6</b>	<b>83.025,59</b>	<b>7,8</b>	<b>33.289,62</b>	<b>11,7</b>	<b>7.762,55</b>	<b>9,0</b>	<b>25.527,07</b>	<b>12,9</b>
Ingresos Financieros	10.229,45		7.056,61		3.172,84		454,24		2.718,60	
Gastos Financieros	-29.141,44		-21.119,27		-8.022,17		-3.144,77		-4.877,40	
Otros Resultados Financieros	-9.641,36		-7.878,19		-1.763,17		13,52		-1.776,69	
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>87.761,87</b>	<b>6,5</b>	<b>61.084,75</b>	<b>5,8</b>	<b>26.677,12</b>	<b>9,4</b>	<b>5.085,54</b>	<b>5,9</b>	<b>21.591,58</b>	<b>10,9</b>
Impuesto de Sociedades	-16.676,36		-9.717,86		-6.958,50		-1.838,75		-5.119,74	
Resultado operaciones interrumpidas	-0,45		-0,45		0,00		0,00		0,00	
<b>Resultado Después de Impuestos</b>	<b>71.085,06</b>	<b>5,3</b>	<b>51.366,44</b>	<b>4,8</b>	<b>19.718,62</b>	<b>6,9</b>	<b>3.246,79</b>	<b>3,7</b>	<b>16.471,84</b>	<b>8,3</b>
Suma de las Sociedades con Beneficios	112.036,76		78.981,45		33.055,31		8.643,01		24.412,30	
Suma de las Sociedades con Pérdidas	40.951,69		27.615,01		13.336,68		5.396,22		7.940,46	
<b>Resultado neto</b>	<b>71.085,06</b>	<b>5,3</b>	<b>51.366,44</b>	<b>4,8</b>	<b>19.718,63</b>	<b>6,9</b>	<b>3.246,79</b>	<b>3,7</b>	<b>16.471,84</b>	<b>8,3</b>
PESO RELATIVO DE CADA TIPO DE SOCIEDAD										
Número de sociedades	4.493	100	2.417	53,8	2.076	46,2	274	6,1	1.802	40,1
Producción	6.026.339,31	100	5.198.301,07	86,3	828.038,24	13,7	283.536,08	4,7	544.502,16	9,0
Consumos intermedios	-4.680.022,54	100	-4.136.756,61	88,4	-543.265,92	11,6	-196.845,50	4,2	-346.420,43	7,4
<b>Valor Añadido</b>	<b>1.346.316,77</b>	<b>100</b>	<b>1.061.544,46</b>	<b>78,8</b>	<b>284.772,31</b>	<b>21,2</b>	<b>86.690,58</b>	<b>6,4</b>	<b>198.081,73</b>	<b>14,7</b>

Fuente: AEAT Declaraciones del Impuesto de Sociedades

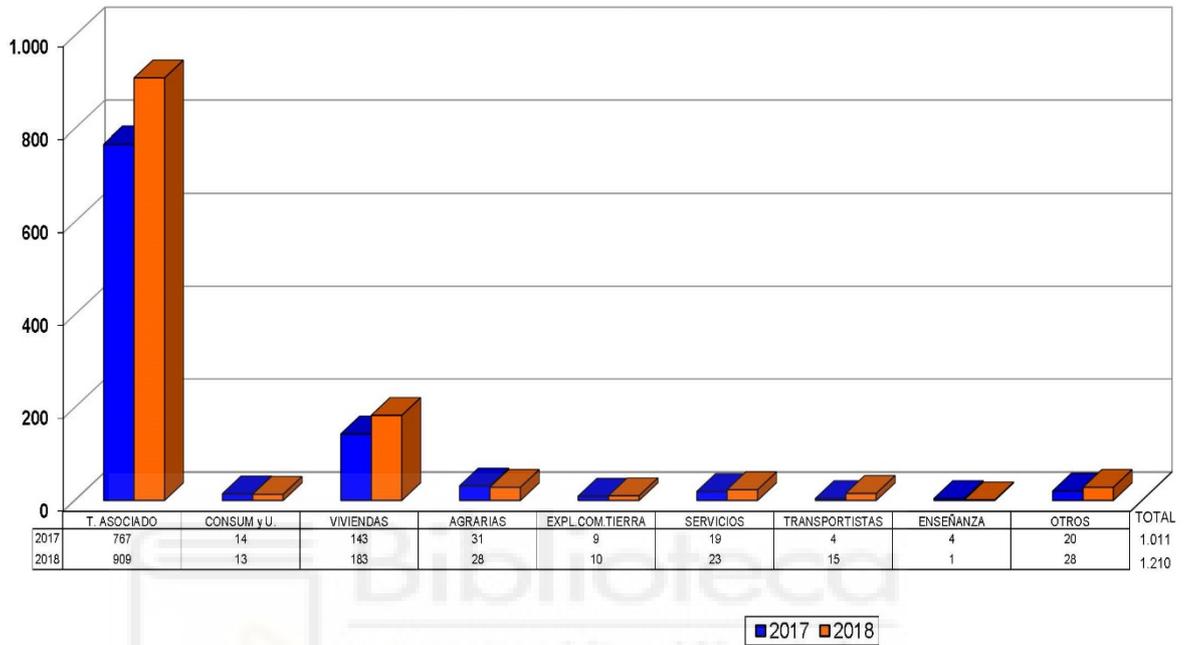
Los % de la parte superior del cuadro están calculados sobre el Valor Añadido, y el % de este último, sobre la Producción

**COO-G7 COOPERATIVAS CONSTITUIDAS**  
**Sociedades según comunidad autónoma. Enero/Septiembre 2017 y 2018**



Anexo 3. Aumento de las Cooperativas según la clase

COO-G4 COOPERATIVAS CONSTITUIDAS  
Sociedades según clase. Enero/Septiembre 2017 y 2018



Biblioteca  
UNIVERSITAS Miguel Hernández